

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**REFORMAS AL CODIGO CIVIL SOBRE LA
MAYORIA DE EDAD Y SUS PRINCIPALES
CONSECUENCIAS.**

Tesis

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

SERGIO ENRIQUE PORRAS HINOJOSA

MEXICO, D. F.,

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres
Con infinita gratitud.

A mi querida esposa.

A mis hijos.

A mis hermanos.

A mi tío
Sr. Lic. Feliciano García Ramos.

A mis amigos y compañeros.

Al Sr. Dr. Gustavo A. Uruchurtu,
Patrono Presidente del
Nacional Monte de Piedad,
Con profundo respeto.

Al Sr. José Garibay Alvarez,
Gerente General del
Nacional Monte de Piedad,
Con agradecimiento.

Al Sr. Lic. Jorge Sánchez Cordero
Bajo cuya dirección, realice éste trabajo.

Sr. Lic. Joel Chirino Castillo
Por sus valiosos consejos.

Al Honorable Jurado.

P R O L O G O

Conciente de las grandes necesidades de nuestro México, las carencias que sufrimos y nuestras metas, el Señor Presidente de la República señor Licenciado don Gustavo Díaz Ordaz, supo comprender las inquietudes naturales de nuestra juventud, en los momentos en que dicha comprensión era más necesaria.

La certera formación de su juicio sobre el futuro de la Nación, basada en la confianza en la juventud, confianza que se plasmó en la iniciativa para reformar el Artículo 34 Constitucional, ha dado por resultado una nueva esperanza en los futuros de México, que acompañados por los adelantos en todos los campos, harán necesariamente que, al integrar a la juventud a la vida nacional, no sólo económica sino políticamente, nuestras instituciones encontrarán en la energía, el dinamismo y la entrega de los jóvenes, la manera de perfeccionarse o re-estructurarse para dar mayor cohesión al crecimiento nacional, con el consiguiente progreso de todos y cada uno de los que formamos ésta Nación.

El dictámen que resultó del H. Congreso de la Unión nos permite ver claramente, que la representación popular consideró, acorde con la iniciativa presidencial, que era indispensable tener confianza en la ju -

ventud, ya que de otra forma, sería pensar en el fin -
de México, de sus Instituciones y de su Historia; ya -
que ellos asumirán en un mañana muy próximo, la direc-
ción de los destinos por los cuales alcanzaremos el -
bienestar social.

Los jóvenes saben su responsabilidad y sus de-
beres, asimismo conocen las virtudes y los problemas -
que tiene nuestro país, por lo que, con su gran empuje
y la entrega que le son peculiares, se arrojará, por -
decirlo así, a la consecución de sus más grandes anhe-
los que son la paz, la libertad y la igualdad social.

De ésta forma la iniciativa presidencial abre-
las puertas para el engrandecimiento de la Patria por-
medio de la comprensión y el trabajo encaminado al -
bienestar social. Contamos ya, con una nueva gran -
fuerza para alcanzar nuestras metas, la juventud.

C A P I T U L O I.-

LOS SUJETOS Y LA CAPACIDAD

Instituciones que reglamentan la capacidad	Pg. 1
Atributos de la Personalidad	Pg. 7
Capacidad de Goce	Pg. 14
Capacidad de Ejercicio	Pg. 16

C A P I T U L O II.-

ANTECEDENTES HISTORICOS	Pg. 21
-------------------------	--------

C A P I T U L O III.-

REFORMA AL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL

Iniciativa	Pg. 39
Dictámen	Pg. 47
Discusión	Pg. 53
Aprobación	Pg. 101
Breve Comentario	Pg. 101

C A P I T U L O IV.-

REFORMA AL CODIGO CIVIL

Introducción	Pg. 112
El Código Civil y el Decreto de 31 de diciembre de 1969.	Pg. 115
La Emancipación	Pg. 120

C A P I T U L O V.-

INFLUENCIA SOCIO-ECONOMICA DE LAS REFORMAS

Las Refomas	Pg. 127
-------------	---------

C A P I T U L O VI.-

CONCLUSIONES

Pg. 138

BIBLIOGRAFIA

Pg. 142

CAPITULO I.-

LOS SUJETOS Y LA CAPACIDAD

INSTITUCIONES QUE REGLAMENTAN LA CAPACIDAD.- Para iniciar ésta tésis es necesario hacer un estudio, primero, a las diversas Instituciones que se encuentran vinculadas con el tema, por ésta razón, en el primer capítulo es pertinente hacer un análisis de los sujetos de derecho, como antes individuales y posteriormente, su proyección hacia la formación de una unidad social que se capta en la familia.

Sujetos de derecho son todas aquellas personas físicas o morales que son susceptibles de derechos y obligaciones. En nuestro sistema encontramos ésta expresión tanto en el Derecho Positivo como en la Doctrina, en cuanto al sujeto físico no existe ninguna dificultad para considerar que con sus actos puede trans formar su mundo jurídico, pero en cuanto a un sujeto moral fué necesario formular una idea consistente en sostener que toda organización moral podía ser susceptible de derechos y obligaciones, y que al través de sus miembros representantes, ejerce su voluntad, y así puede realizar todos los actos jurídicos y materiales como si fuera una persona física.

Para Mazeaud 1/, la persona es un sujeto de de
1/- Mazeaud.- Los sujetos de derecho. Las personas Vol
II. Pg. 6 y 7.-

recho y obligaciones y la personalidad es la aptitud para llegar a ser sujeto de derechos y obligaciones, - así mismo nos dice, que todo humano es persona jurídica, ya que antiguamente los esclavos no tenían personalidad ni tampoco los extranjeros, pero las necesidades del comercio de aquella época, obligaron al legislador a concederles ciertas protecciones. Dice también que la muerte civil, suprimida por la Ley de --- 1854, terminaba con toda personalidad y el que la sufría; se abría su sucesión y su matrimonio era disuelto en la misma forma que por la muerte, así, la muerte civil establecía una incapacidad de disponer y recibir por testamento o donación.

Nos define Planiol 2/ a las personas como seres capaces de obtener derechos y obligaciones, mas brevemente, dice que la persona es todo sujeto de derecho. Reconoce dos clases de personas: Primero, los hombres, considerados como individuos y llamados a veces personas físicas; Segundo, ciertos establecimientos, fundaciones o seres colectivos a los cuales se les dá indiferentemente el nombre de personas morales, personas civiles, personas jurídicas o personas ficticias.

2/- Planiol y Ripert.- Tratado práctico de Derecho Civil Francés. Traducción Dr. María Díaz. Tomo I. - Pg. 3 y 4.-

Al respecto el Maestro Rojina Villegas 3/, - afirma que, persona jurídica es el ente capaz de derechos y obligaciones, o sea, el sujeto que puede - ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en total, el ente capacitado por el - derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones. Asimismo dice que el derecho ha reconocido la capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones a ciertas entidades que no tienen esa realidad material o corporal.

Ducroiq 4/ nos expone con precisión la teoría de la personalidad de las personas morales, ficción jurídica, de la misma forma como durante mucho tiempo fué aceptada por la doctrina francesa y dice: "... toda persona moral, aún el Estado, es una ficción" y que la personalidad se hace necesariamente - una ficción legal. Si las personas físicas se revelan por los sentidos y se imponen en cierta forma a la atención del legislador, sucede diferente con las personas morales, éstas no pertenecen al mundo de las realidades, ha sido necesario recurrir a la abstracción para aislar el interés colectivo de los intere -

3/- Rafael Rojina Villegas.- Derecho Civil.- Tomo I.- Pg. 158.-

4/- Ducroiq.- Curso de Derecho Administrativo. Tomo - IV. Pg. 13.-

ses de los particulares, de los individuos asociados o para asignar a la obra una existencia distinta de la de los fundadores, administradores o beneficiarios. Esta operación de la inteligencia constituye la ficción. Sólo por ficción se puede decir que estas entidades metafísicas existen, nacen, obran o mueren. Solamente por una ficción estos seres como producto de la razón, pueden asimilarse en las personas físicas, desde el punto de vista de sus intereses y de sus derechos. La personalidad civil es meramente artificial y ficticia. La asimilación, por racional que sea, no es la consecuencia necesaria de los hechos, sino es el resultado de una operación del pensamiento. Las personas civiles son personas ficticias porque escapan a la apreciación de los sentidos, su existencia está confinada en el dominio del derecho por sujetos artificiales de éste, abstracciones personificadas. Pero por otra parte, estaría desprovista de todo efecto jurídico, las personas permanecerían en estado de pura hipótesis, si la ley no interviniera para reconocerlas y sancionarlas. Si todos podemos imaginarnos una abstracción, sólo el legislador puede introducirla en el derecho positivo y hacer de ella una persona civil capaz de constituirse en sujeto de derecho, a semejanza de las personas reales. La personificación no solamente tiene como consecuen-

cia darles vida a los seres desprovistos de existencia física, sino que les confiere, además, ciertos atributos que los individuos reciben de la naturaleza o de la ley, de los cuales sólo el poder público tiene la facultad de disponer a su favor. Desde el punto de vista racional, la concesión de la personalidad jurídica no puede, pues, resultar más que de la ley.

Para Kelsen 5/ la persona jurídica individual es la personificación de un conjunto de normas, obligaciones y actos del ser humano. La persona jurídica colectiva se presenta también como un centro ideal de imputación de normas, facultades y deberes, relacionadas con la conducta de un conjunto de hombres. Se concibe a la persona como un centro de imputación de actos jurídicos, este centro al cual se imputan dichos actos - constituye una entidad de derecho. Cuando podemos referir un acto jurídico a alguien, por el solo hecho de referirlo a un determinado sujeto, hemos elaborado el concepto de sujeto de derecho, porque el sujeto no es otra cosa que el soporte al cual se imputan determinados actos tanto de la vida jurídica como de la colectiva. Al derecho sólo le interesan los actos jurídicos, es decir, aquellas actividades que pueden caer bajo el dominio de la norma y que se manifiesten como derechos y como deberes.

5/-Kelsen.-Teoría general del Estado citado por Rojina Villegas.Derecho Civil.Tomo I.Pg.79 y 80.

No tendría sentido jurídico que no pudiera imputarse a alguien, porque siempre supone un acto de conducta la intervención del hombre, pero ésta puede realizarse para ejecutar un acto de conducta referible exclusivamente a su persona o imputarse a un conjunto de hombre, a una conducta colectiva que constituye una entidad distinta a ella.

Respecto de las personas morales nos señala - nuestro derecho positivo en el Artículo 25 del Código Civil: "Son personas morales:

- 1o.- La Nación, los Estados y los Municipios;
- 2o.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- 3o.- Las Sociedades Civiles y Mercantiles;
- 4o.- Los Sindicatos, Las Asociaciones profesionales y los demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal de la República;
- 5o.- Las Sociedades Cooperativas y Mutuálistas;
- 6o.- Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la Ley.."

En todo sujeto encontramos la aptitud para te-

ner derechos y obligaciones, esta función se conoce con el nombre de capacidad, como atributos de la personalidad. Con el objeto de contemplar los atributos de las personas físicas o morales, aunque sea de una manera somera, es conveniente ver los diferentes atributos de las personas.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.- Las personas físicas tienen los siguientes atributos: Capacidad, estado civil, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad.

Hay una gran similitud entre los atributos de las personas físicas y las morales, excepción hecha en lo relativo al estado civil, que únicamente se puede dar en las personas físicas, lo cual se deriva del parentesco, matrimonio, etc. Además existen diferencias en la capacidad de las personas morales y la de las físicas; en que en las personas morales no puede existir incapacidad de ejercicio, ya que ésta depende de circunstancias propias del ser humano, tales como la minoría de edad, locura, idiotismo, etc. Pero en las personas morales está limitada su capacidad a su objeto, naturaleza y fines. Por regla general, las personas morales no pueden adquirir bienes o derechos, o adquirir obligaciones que no estén relacionadas con su objeto y su fin propios.

El Artículo 27 Constitucional, en su parte final determina la capacidad de goce de algunas personas naturales y así nos dice:

"Los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen del derecho de adquirir el dominio de aguas, tierras y sus accesiones o para obtener concesiones de la explotación de minas. El Estado podrá conceder ese mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales con respecto de dichos bienes y no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos en lo que se refiere a aquellos, bajo pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiere adquirido por virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio de las tierras y aguas. El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder, autorización a los extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la re-

sigencia de los terrenos federales, la Propiedad Privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de embajadas o delegaciones.

2o.- Las asociaciones religiosas denominadas -- iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, po seer o administrar bienes raíces, ni capitales, - impuestos sobre ellos; los que tuvieren actual - mente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación y existe acción popular - para denunciar dichos bienes.

3o.- Las instituciones de beneficencia privada o pública que tengan por objeto el auxilio de las necesidades de investigación científica, de difu sión, de conocimiento o ayuda recíproca para los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no po drán adquirir más bienes raíces, que los indispen sables para cumplir su objeto directa o inmedia tamente destinados a él; pero podrán adquirir y administrar capitales impuestos sobre bienes raíz ces, siempre que los plazos de imposición no ex cedan de los 10 años. En ningún caso las institu ciones de esta índole podrán estar bajo el patro - nato, dirección, cargo o vigilancia de corporacio nes o instituciones religiosas ni de ministros, -

etc.;

4o.- Las Sociedades Comerciales y Sociales, no podrán adquirir, poseer o administrar bienes ni fincas rústicas, las sociedades que se constituyeren para explotar cualquier industria distinta de la fabril, minera, petrolera, o para algún - otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, - poseer o administrar terrenos únicamente la extensión estrictamente necesaria para sus esta - blecimientos o servicios antes indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso;

5o.- Los Bancos debidamente autorizados por la Ley de Instituciones de Crédito, podrán tener - capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de las leyes, pero no podrán tener en propiedad o - administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

6o.- Fuera de las corporaciones a que se refiere la fracción III, IV y V, así como los núcleos de población que se constituyeren con derecho o por derecho que guarda el estado comunal, núcleos de pagos restituidos o constituidos en el centro de población agrícola, ninguna otra corporación-

civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre --- ellos, con la única excepción de los edificios - destinados inmediata y directamente a cumplir el objeto de la institución. Los Estados, el Dis - trito Federal y los Territorios Federales, lo - mismo que los Municipios de toda la República - tendrán capacidad para adquirir y poseer todos - los bienes raíces para todos los servicios públi - cos.

Con referencia al patrimonio de las personas mo - rales, veremos que existen algunas que aunque de hecho pueden existir sin tener un patrimonio, tienen siempre la posibilidad jurídica de adquirir bienes, derechos y obligaciones, relacionadas a sus fines. Nos referimos a asociaciones científicas, políticas, etc. Hay otras personas jurídicas que por su naturaleza requieren pa - ra su nacimiento un patrimonio, esas son las sociedades mercantiles.

El nombre, constituye un medio de identificación de las personas físicas, necesario para sus relaciones jurídicas. En cuanto a las personas morales, la deno - minación equivale al nombre de las personas físicas, - así, el Artículo 2693 del Código Civil, en su párrafo - segundo nos dice que: " ... el contrato de sociedad de

be contener la razón social", y en el Artículo 2699 --
noa señala que después de la razón se agregarán estas--
palabras "Sociedad Civil".

El domicilio de las personas físicas, según lo -
señala el Artículo 29 del Código Civil, es el lugar --
donde reside con el propósito de domiciliarse en él; -
a falta de éste, el lugar donde tiene el principal ---
asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el -
lugar en donde se halla. Respecto a las personas mora
les el Artículo 133 nos dice que: "... tiene su domici
lio en el lugar en donde se haya establecida su admi -
nistración ...".

Las que tengan su administración fuera del Dis -
trito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos den -
tro de las mencionadas circunscripciones, se conside -
ran domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado.
en todo a lo que esos actos se refieren y las sucursa
les que estén en lugar distinto de donde radica la ca
sa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares, res -
pecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas -
con las sucursales.

La nacionalidad de la persona física, nos dice la
Ley de Nacionalidad y Naturalización en su Artículo
primero que: "... son mexicanos por nacimiento:

1o.- Todos los que nazcan en el territorio de l

República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

2o.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos y madre extranjera o madre mexicana y padre desconocido;

3o.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

El artículo segundo de la Ley antes citada, nos señala que "son mexicanos por naturalización":

1o.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones su carta de naturalización.

1o.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización.

2o.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano o tenga y establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud del interesado en que haga constar las renunciaciones y protestas....".

En cuanto a la nacionalidad de las personas morales, se regulan de acuerdo con el Artículo 5o. de la misma Ley, que se constituyan de acuerdo con las leyes-

mexicanas y que establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

CAPACIDAD DE GOCE. - La capacidad de goce es atributo-
esencial de toda persona no así la capacidad de ejerci-
cio referente a las personas físicas, ya que puede -
existir la personalidad sin que se tenga la capacidad
de ejercicio. 6/

Diferentes autores han dividido la capacidad, -
en capacidad de goce y de ejercicio. 7/

La capacidad de goce es la aptitud para ser ti-
tular de derechos o sujetos de obligaciones, si llega
ra a suprimirse esa capacidad desaparecería la perso-
nalidad, ya que el ente no tendría posibilidad jurídi-
ca de actuar, así vemos que en la muerte civil, pre-
vista como pena en el Código Francés y suprimida por
la Ley de Mayo de 1854, fué causa de la extinción de-
la personalidad. De esta manera, el hombre declara-
do civilmente muerto perdía todos sus derechos, aca-
banco ipso jure con su personalidad, en realidad se -
extinguían sus derechos, pero no se lograba extinguir
todos los deberes de la persona. Así, nos dice Pla --

6/- Bonecase.- Elementos de Derecho Civil.- Tomo I. -
pg. 366.-

7/- Messineo.- Manual de Derecho Civil y Comercial. -
Tomo I. Pg. 86. Buenos Aires.

niol que la personalidad termina necesariamente con la muerte. 8/

De las anteriores observaciones se desprende el principio consagrado en el derecho moderno, de que todo hombre es persona.

La capacidad de goce se atribuye también al ser humano antes de su existencia orgánica independiente-ya concedida, quedando su personalidad destruída si -no naciese vivo y viable, según el Artículo 22 del Código Civil que nos dice: "La capacidad jurídica de -las personas físicas se adquiere por el nacimiento y-se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de -clarados en ápresente Código.

La persona física puede tener capacidad de goce desde que es concebido, pero no nacido, bajo la condición que establece nuestro Código de que nazca y sea-presentado al Registro Civil o viva 24 horas. Esta -misma capacidad permite al embrión humano tener derechos patrimoniales subjetivos. En cuanto a los menores de edad, tienen capacidad de goce con ciertas regtricciones, a este respecto nos dice Marcel Planiol -que la minoría de edad es causa de incapacidad hasta-
8/- Planiol.- Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo I. Pg. 7 y 8.-

los 21 años, y dice que esta edad debe calcularse a partir de la hora del nacimiento mencionado en el acta del Registro Civil, así la mayoría comienza el día del aniversario y a la hora señalada en dicha acta 9/ Agrega Planiol que la edad de 21 años es precedida -- por un desarrollo intelectual que dá al menor cierta actividad jurídica. Dice también que las leyes especiales, la jurisprudencia y las costumbres han ampliado considerablemente el círculo de la iniciativa del menor.

Por último, los mayores de edad sujetos a interdicción por idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes, no afecta su capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, pero sí afectan la capacidad de goce en cuanto a las relaciones de familia. Sobre todo para el ejercicio de la patria potestad o la tutela.

CAPACIDAD DE EJERCICIO.- La capacidad de ejercicio su pone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer va ler directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contratar o cumplir obligaciones, o sea, que es la aptitud de participar direc-

9/- Planiol.- Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo I.- Pg. 275.-

tamente de la vida jurídica, de hacerlo personalmente.

10/

Los menores tienen incapacidad natural y legal de ejercicio, ya que éstos no pueden hacer valer sus derechos si no es por medio de representantes para contratar o para comparecer en juicio, pero se exceptúan los bienes que el incapaz adquiriera por virtud de su trabajo, ya que sobre ellos, sí tiene capacidad para realizar actos de administración, además existe una capacidad parcial, ya que tiene derecho de ejecutar, actos de dominio relacionados con sus bienes inmuebles y actos de administración, respecto de sus bienes muebles o inmuebles, pero no tienen capacidad para ejecutar actos de dominio sobre los bienes inmuebles, ya que es necesaria la autorización. Así el Artículo 643 del Código Civil nos señala: "el emancipado tiene la libre administración de sus bienes pero siempre necesita, durante su minoría de edad:

10.- El consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad. Si el que otorgó la emancipación ejercía la patria potestad ha muerto o está incapacitado legalmente, al tiempo en que el emancipado intenta contraer matrimonio, necesita éste el consentimiento del ascendente

10/- Rafael Rojina Villegas.- Tomo I.- Pg. 64.-

al que le corresponda darlo, y en su defecto el del juez;

2o.- De la autorización judicial para la enajenación, gravámen o hipoteca de sus bienes raíces;

3o.- La de un tutor para los negocios judiciales.

Debemos apuntar también la incapacidad de ejercicio de los mayores de edad, cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas debido a las causas apuntadas en el Artículo 450 del Código Civil, segunda fracción que dice: "tienen incapacidad natural y legal los mayores de edad privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir.- IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes. Dichos incapaces para que puedan hacer valer sus derechos y acciones, es necesaria la intervención de un representante, ya que su incapacidad de ejercicio es total, y tratándose de la celebración del poder de administración o dominio, es necesario la autorización judicial. Lo enunciado anteriormente se observa sin excepción, pues aún cuando el incapaz tenga intervalos de lucidez no puede celebrar contratos, pero tratándose de otorgar su testamento, si puede aceptarse, pero si se lleva a cabo en un momento de lucidez mental.

El Artículo 1798 del Código Civil nos dice: que-

son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas, ésto quiere decir que la incapacidad sólo puede decretarla la ley. El testador no puede crear un estado de incapacidad del heredero o legatario, ya que de existir una cláusula que pudiera crear alguna incapacidad, no tendría obligatoriedad, pues eso sería --- aceptar que por voluntad de las partes se pueden crear incapacidades de goce.

El Artículo 83 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos nos dice:

"Por la sentencia que deduce la quiebra, el quebrado queda privado de derecho de la administración y disposición de sus bienes y de los que adquirirá, hasta finalizarse aquella".

De esta manera, el artículo anterior crea una incapacidad para la administración y disposición de los bienes del quebrado, quedando su capacidad en la misma forma que la de los menores ya que aún cuando pueden adquirir bienes de cualquier naturaleza no los pueden, ni gravar, ni enajenar hasta que finalice la quiebra.

La sentencia de quiebra no limita los derechos civiles del quebrado, pero no podrá desempeñar cargos para los que se exija plena posesión de ellos, quedando por esa razón excluido para desempeñar dichos cargos.

Respecto de la capacidad para realizar actos de dominio, además de que se llenen los requisitos para tener la capacidad general de los mayores de edad, es necesaria una capacidad especial que exige la ley para llevar a cabo esos actos de dominio. 11/

Tal como la posibilidad jurídica de disponer de los bienes de que se trate. Este caso de capacidad presupone la propiedad, la autorización legal o la del propietario para llevarlos a cabo, o sea que la capacidad para actos de dominio la tienen el propietario, el que sin serlo tiene autorización legal para realizarlo, como es el caso de los tutores, previa autorización judicial, y además por aquellos que tengan por mandato o representación, facultades para celebrarlo.

Para celebrar actos de administración, es indispensable ostentar la propiedad o tener un derecho sobre los bienes, como es el caso del usufructuario que puede arrendar una cosa usufructuada sin ser propietario de ella. Así, los que ejerzan la patria potestad o la tutela pueden celebrar estos actos, a excepción de los arrendamientos con plazo superior a los seis años, ya que éstos se consideran actos de dominio.

11/- Rafael Rojina Villegas.- Derecho Civil. Tomo I.- Pg. 167 y 168.-

CAPITULO II.-

Desde el año 2,500 a.c. los arios, procedentes - de la llanura bactriana o del Noroeste de Rusia, penetraron en la región mediterránea. Se trata de un pueblo de pastores, enérgico, inquieto, de familia patriarcal que tenía por costumbre incinerar a sus muertos.

1/

En el derecho germánico se encuentra en el clan, el tipo familiar patriarcal, el cual se forma por la compra de la mujer al padre de ésta, de manera que queda sometida al marido, derivándose de esa dependencia y sumisión el poder de repudio del marido sobre la mujer. 2/

La antigua Roma, en el año 390 a.c. puede considerarse como una confederación de gens y cada gens, a su vez, como una confederación de domus, es decir, de familias. La inmadurez de la organización estatal daba a la familia, en sustitución del estado, una importancia que en el período posterior no pudo ya reclamar. Guillermo Floris Margadant hace una censura considerándolo como un elemento típico de una fase transitoria, - que se inicia cuando el Estado comenzó a asumir funcio

1/- Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. Pg.19.-

2/- Mazeaud. Parte Ia. Tomo III. Pg.30.-

nes hasta entonces reservadas a la familia y a la --- gens. 3/

En el origen, nos dice Mazaud, la familia romana era de tipo patriarcal, estaba constituida muy sólidamente, la autoridad del jefe de familia era absoluta. El matrimonio sinemanu y el divorcio arruinaron, a partir de las grandes conquistas romanas, a la familia. 4/

En cada domus estaba al frente un pater familia, que era un monarca doméstico que ejercía un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y sirvientes. Dicho poder incluía el ius vitae nesig que sobre hijos y nietos, y no disminuyó por la influencia del Estado, el cual se detenía a la puerta de la domus. Sólo el pater familia era propietario-también era sacerdote y juez en la religión doméstica y asuntos domésticos, manteniendo una rígida disciplina dentro del seno familiar.

Dentro de cada domus, el pater familia, en sus funciones de sacerdote familiar, servía de unión entre los vivos y los muertos de esa familia, a los cuales según la propia religión doméstica, deberían venerar. Las gentes eran grupos de familias de orígenes comunes y poseían, respecto de la organización del estado

3/- Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. Pg.23.-

4/- Mazaud.- Parte la. Tomo III. Pg.29.-

romano, bastante independencia, Practicaban su propia religión tenían un gobierno interno, sus propias fiestas, su propio patrimonio, y además ejercían vigilancia moral con el objeto de suavizar el poder que el pater familias ejercía sobre los miembros de su domus.

Gracias al descubrimiento de Bachofen, citado por Floris Margadant, en el siglo pasado, podemos ver a ojo de pájaro que a lo largo del desarrollo social, existieron fases durante las cuales las mujeres dominaban la comunidad. Así el único parentesco que había era por línea materna, también eran las que tenían en su poder la propiedad y las que dirigían el culto, en estas fases dos hermanos nacidos del mismo padre, pero de diferente madre no eran parientes. 5/

Ciertos pueblos de cultura etrusca es posible que hayan existido, primero, en una fase nómada en la que dominara el hombre, para pasar después a un tipo de vida sedentario, probablemente agrícola, en el cual la mujer llegó a ser el centro de la familia y de la comunidad, y que finalmente con la desaparición de la magia y el surgimiento de la técnica, surge el predominio del hombre.

Respecto de los pueblos arios, encontramos un sistema patriarcal desde sus comienzos, a consecuencia de 5/- Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. Pg. 132.-

ésto, dos hijos de la misma madre y de diferente padre no eran hermanos, en cambio los hermanos consanguíneos no se distinguen de los que lo son en ambas líneas. En la antigua familia romana encontramos, además del carácter agnaticio, un marcado poder del padre sobre los hijos y demás miembros de la familia.

En el derecho romano no se extinguía la patria potestad cuando los hijos llegaban a cierta edad, sólo en casos excepcionales, sino con la muerte del padre. Además el pater familias ejercía también la patria potestad sobre los nietos, también ejercía un fuerte dominio sobre la propia esposa y la nuera cunmanu, o sea las mujeres que entraban en la monarquía doméstica por medio del matrimonio.

En cuanto a la mujer, el término mater familias existió sólo como título honorífico dentro del hogar y no como título jurídico, ya que si una mujer romana reunía los requisitos de ser libre sui iuris, y dirige su propia domus en caso de ser viuda o soltera, no puede tener la patria potestad sobre los hijos y es necesario un tutor para todas las decisiones importantes.

En esa forma los hijos, esposas, nueras y esclavos no tenían capacidad plena sino a través del pater familias, que era el único con capacidad de uso y ejercer.

cicio en la antigua Roma.

Las relaciones más importantes que se encuentran entre los pater familias para con los miembros de sus domus son: sobre su esposa y sus nueras que pueden tener la manus que era como una naturalización doméstica de la mujer en la domus del marido, la cual podía llevarse a cabo sin que existiera matrimonio, en este caso, la manus servía para que la mujer se liberara de una tutela desagradable.

Dicho convenio in manus se verificaba como consecuencia automática del matrimonio o bien durante un acto en que intervinieran el antiguo pater familias de la novia y el nuevo. Pero también puede la manus resultar del usus, por el cual, una esposa por el simple hecho de vivir ininterrumpidamente con el marido durante un año, cambia su nacionalidad doméstica, pero para que operara en esta forma era necesario el consentimiento formal del antiguo pater familias. Una vez que la mujer entraba en la nueva domus ocupaba el lugar de una hija y el pater familias, ya fuera el suegro o el marido le daba el trato de un hijo.

La patria potestad que normalmente duraba hasta la muerte del pater familias daba al padre o al abuelo un poder disciplinario casi ilimitado sobre el hijo, ya que podía incluso matarlo (*ius vitae nesisque*),

con las limitaciones impuestas por las autoridades gentilicias o el censor, además, podía venderlo.

El hijo no podía ser titular de derechos propios y todo lo que adquiría pasaba a formar parte del patrimonio del pater familias.

Posteriormente, Augusto permitió que el hijo fuera propietario de un predio castrense ganado por su actividad militar, después se le concede un derecho análogo respecto de los bienes adquiridos en el ejercicio de alguna función pública o eclesiástica, además podía tener la propiedad de bienes adquiridos por la sucesión materna o de sus abuelos.

También se le dió el derecho de que el usufructo de peculio que correspondía al padre, pase al hijo, y además podía ya testar sobre los bienes de que se trata en las líneas anteriores.

Así poco a poco el derecho romano suprimía la incapacidad patrimonial de los alieni iuris, y de esta manera, la patria potestad, que en un principio fué un poder en beneficio del padre, ya en tiempos de Marco Aurelio se reconoce la existencia de derechos y deberes mútuos, en relación con un recíproco derecho de alimentos.

La excesiva duración de la patria potestad era soportable, ya que existía la costumbre de emancipar

al hijo cuando ellos lo deseaban y por la forma en que los pater familias confiaban en sus hijos sus negocios; llevando éste, beneficios pecuniarios por la administración que hacían sus hijos de sus pecunios.

En la antigua Roma se extinguía la patria potestad, por la muerte del padre; por la muerte del hijo; por la adopción del hijo por otro pater familias; por casarse una hija cum-manu, o bien cuando el hijo era nombrado para desempeñar altas funciones religiosas o burocráticas; por la emancipación, que en un principio era un castigo, ya que consistía en la expulsión de la domus. Después fué una ventaja que solicitaba el hijo, "en tiempos de la República, la emancipación se hizo mediante tres ventas ficticias y así se practicó todavía en tiempos imperiales, hasta que Anastasio dispuso que se necesitaba para ello, un rescriptio imperial. Poco después, Justiniano dispone que basta una declaración ante un magistrado.. Adviértase que la antigua emancipatio convierte un alieni iuris en un sui iuris, mientras que la moderna emancipación dá, a un menor de edad, la condición de un mayor con ligeras restricciones. Tal conversión de menor a mayor existía también en el Derecho post clásico, pero no con el nombre de emancipatio, sino con el de venia status. 6/

6/- Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. Pg. 132.-

También podía terminar la patria potestad por disposición judicial o automáticamente, cuando el padre exponía al hijo. En el caso de prostitución de una hija pasaba ésta a la tutela de algún pariente y el padre perdía la patria potestad.

Para el Derecho romano las cualidades que debería llenar todo ser humano para ser considerado como persona, era que fuera libre, ciudadano y sui juris. Se podía ser titular de derechos y sujeto pasivo de obligaciones, pero no siempre podía ejercer sus derechos, pues solía darse el caso de que se fuera demasiado joven o sufrir alguna enfermedad mental o que "dilapidaran sus bienes", "algo que para los romanos tan materialistas, era casi tan grave como la locura"

7/

Los infantes, que eran los menores de 7 años, por razones de su edad, eran incapaces. De los 7 años hasta el comienzo de la capacidad sexual, eran los impúberes, o sea, los varones hasta la edad de 14 años, y las mujeres a la edad de 12. Finalmente, entre el comienzo de la pubertad y los 25 años, tales eran las diferentes edades en las que los romanos dividían a los que tenían la calidad de hombres libres y de ciudadanos sui iuris.

7/- Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. Pg. 155.-

A los infanes e impúberes, se les designaba un tutor por testamento o por vía legítima y se daba el caso de que tuvieran pluralidad de tutores a fin de repartirse determinados negocios del menor. Tratándose de los tutores de los infantes o sea los menores de 7 años, realizaban los actos jurídicos mediante la *gestio negotiorum*, o sea, que no tenían representación directa del pupilo como en el derecho moderno, ya que actuaban en nombre propio pero por cuenta del pupilo. Tratándose de un impúber, el tutor debería escoger entre la *gestio negotiorum*, descrita anteriormente, o la *autoritatis interpositio*, que era cuando el acto se llevaba a cabo en presencia tanto del tutor como del pupilo, actuaba por el pupilo personalmente y el acto producía efecto en su propio patrimonio, asimismo, el impúber podía celebrar sin tutor, actos en los cuales tuviera alguna mejora en su posición, como en el caso de la aceptación de un legado o una donación.

La protección de los impúberes todavía era mayor cuando éstos celebraban algún contrato en el cual se le imponían deberes y se le otorgaban derechos, éstos sí eran exigidos por el impúber pero sus deberes no tenían sanción penal, sólo era responsable hasta el importe de su enriquecimiento, el cual podía ser -

menor que el importe fijado en el contrato celebrado.

La tutela nació en la forma de un poder de la familia sobre los bienes del menor y poco a poco se convierte, de un derecho de la familia del menor, en un derecho en beneficio del pupilo, ya que se fueron aumentando las garantías en favor de éste. Aquí vemos que existía entre dichas seguridades, la intervención del pretor, que podía anular los negocios fraudulentos ejecutados por el tutor en menoscabo de los bienes de su pupilo. Además, a éste último correspondía la acción para obtener del tutor una indemnización del doble del daño sufrido por culpa de éste, aún cuando no hubiera cometido un acto deshonesto.

Existían, además, medidas represivas en favor del pupilo, ya que el tutor respondía de su culpa en concreto, amén de las medidas preventivas dentro de las cuales podemos ver que el titular cuando tomaba posesiones a su cargo, preparaba un inventario bajo vigilancia del notario, además por disposición de Septimio Severo, los tutores necesitaban una autorización judicial especial para enajenar bienes raíces del pupilo.- El tutor no podía efectuar donaciones con los bienes del pupilo, ni podía hacer testamento para el pupilo.-

El dinero recibido en virtud de la tutela debería ser invertido en forma segura, y si no se invertía

en un plazo de dos meses, el tutor estaba obligado a indemnizar al pupilo con los intereses que no se ganaron.

En caso de quiebra o concurso del tutor, el pupilo tenía preferencia por la hipoteca tácito general que éste tenía sobre los bienes del tutor. Así vemos en el Derecho Romano una serie de medidas preventivas y represivas, algunas veces hasta injustas, como en el caso de la *recriptum Divi Pii Antonini*, cuando el impúber era responsable hasta el importe de su enriquecimiento, el cual podía ser menor que el importe que debía según el contrato, para proteger a los menores de cualquier torpeza o mala fé de un tutor. La tutela de este menor infant o impúber, terminaba con la muerte, la pérdida de libertad, de la ciudadanía, por el matrimonio cum manu y además cuando se llegaba a la pubertad. Al terminar la tutela, el tutor ajustaba la relación financiera por medio de la rendición de cuentas--mediante el traspaso del saldo que uno debía al otro.

Cuando el ciudadano romano, *sui iuris*, llegaba a la pubertad, tenía originalmente capacidad de ejercicio, pero la Ley Plaetoria estableció cierta protección para los menores, aduciendo que jóvenes de 14 años no podían tener un criterio maduro. Aquí, si alguien con mala fé se hubiera aprovechado de la inexperience

riencia de éstos menores, incurría en sanciones penales y el menor perjudicado podía solicitar la rescisión del contrato.

De ésta manera, a los terceros les resultaba bastante riesgoso el contratar con dichos menores, por lo que, cuando querían celebrar algún contrato con éstos, exigían que se les nombrara un curador y que este nombramiento lo aceptara el menor, después de esto ya no podían recurrir a las medidas protectoras para los menores.

Así vemos que el Derecho Romano establece una etapa de transición entre la minoría y la mayoría de edad. Respecto de los dementes se encuentran bajo curatela legítima, esa curatela obra sólo por gestio negotiorum, en el Derecho Romano el demente podía llevar a cabo actos jurídicamente válidos cuando obraba en momentos de lucidez, aunque no hubiera intervenido el curador.

En cuanto al pródigo, el hombre que dilapa los bienes de su familia, es colocado bajo la vigilancia de un curador, mediante un decreto primero de la gens, luego expedido por un pretor. Tiene su capacidad para celebrar actos que mejoren su condición, pero para los demás, debe intervenir el curador o dar su consentimiento.

Así vemos las formas familiares más importantes dentro del Derecho Romano, y notamos que entre éste y nuestro derecho y, en relación con el tema que nos ocupa, existen cuerpos semejantes, tales como el concepto de la emancipación, de la vigilancia que debentener las personas sui iuris que no pueden darse cuenta del alcance de sus actos por falta de edad o defectos mentales y de la protección del pupilo contra su tutor.

No es hasta Constantino cuando la concepción cristiana a la familia empieza a introducirse a la legislación, familia conyugal, fundada sobre un Sacramento y en la que, la autoridad del jefe de familia era una carga que debía cumplirse dentro de un sentimiento de amor y de respeto para con la mujer y de afección para con los hijos. 8/

En los comienzos del Siglo IX, la materia del matrimonio es regida por el derecho canónico y sólo los tribunales eclesiásticos los que tienen competencia en la materia. Pero no se logra imponer totalmente ya que la familia sigue siendo una colectividad que rebasa ampliamente la familia conyugal, pero el poder del padre para con sus hijos cesa desde el momento en que éstos pueden subsistir por sí mismos. De la misma manera la Iglesia no transformó el mundium sobre 8/-Mazeaud. Parte Ia. Tomo III. Pg.29.-

la mujer y los hijos, ya que la mujer se encuentra bajo la dependencia de su marido en cuanto a su persona y en cuanto a sus bienes y no es reconocida por el derecho como capaz, pues no puede realizar ningún acto jurídico sin la autorización del marido.

El hijo o la hija quedan sometidas a la patria potestad cualquiera que sea su edad, sobre todo en los países de derecho escrito. En los países de derecho consuetudinario, la patria potestad desaparece cuando el hijo llega a la edad de veinticinco años o cuando se casa.

En el siglo XVIII, Juan Jacobo Roseau, no solamente no concibe a la familia rebasando a los padres y a los hijos, sino que transforma el matrimonio en una verdadera unión libre que se forma y se disuelve a voluntad de los cónyuges. Voltaire ve en el divorcio una necesidad natural.

Con los anteriores conceptos se minan las bases de la familia y, por ende, de la sociedad.

A los doctrinarios de la revolución francesa, el matrimonio les parece un simple contrato, por lo tanto, el único requisito para formarlo era el simple acuerdo de los futuros esposos; así se es libre de ponerle término por medio de un nuevo acuerdo y cabe disolver el matrimonio por voluntad común o sea el di -

vorcio por mutuo consentimiento, pero el respeto a la libertad debe ir más lejos; no cabría obligar a un cónyuge a conservar un estado del que su consorte se niega a liberarlo, se permitió por tanto, el divorcio por simple incompatibilidad de caracteres. 9/

El Código Civil Francés seculariza el matrimonio y permite el divorcio, en cuanto al hijo natural lo trata con rudeza "el estado no tiene necesidad de bastardos", declaró Napoleón, quien intervino para el mantenimiento de una autoridad marital casi absoluta, ya que la mujer casada era incapaz y se le niega especialmente, todo derecho de sucesión ab-intestato.

Por otra parte, desde 1816 se suprimen el divorcio y la "Restauración" entiende que se debe volver, en este punto, al principio del Derecho Canónico.

La Revolución de 1830 transforma la vida familiar con el desarrollo industrial, al separarse los hijos de los padres para ir a las grandes ciudades a trabajar.

La mujer es obligada a trabajar por el hambre fuera del hogar, así se ven forzados a vivir en las grandes ciudades en un medio de promiscuidad que favorece la unión libre, destruyéndose la existencia de la vida espiritual. Dicha corriente de costumbres -- 9/- Mazeaud. Parte la. Tomo III. Pg.33.-

apoyadas por los pensadores de la época, presionaron - al legislador y en 1884 se reestablece el divorcio y - lo facilita, por medio de nuevas disposiciones consa - gra la unión libre, al conceder a la concubina algunos derechos iguales a la mujer casada. 10/

La esfera de la autoridad paterna se ve dismi - nuída al ceder el legislador al movimiento "feminista" así como la disminución en el derecho de inspección - que el Código Civil Francés daba a los padres sobre el matrimonio de los hijos.

La familia es la colectividad formada por las - personas que a causa de sus vínculos de parentesco y - de su calidad de cónyuges, están sometidos a la misma - autoridad: La del cabeza de familia. La familia en el - sentido preciso del término, no comprende más que al - marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sujetos a su autoridad.

No hay más que una sola familia, la familia le - gal, fundada sobre el matrimonio. Lo que se llama "la familia natural" no constituye una familia. 11/

Importancia Social de la Familia.

La familia es la "célula social por excelencia".

"La fuerza de una nación está unida a la fuerza

10/- Mazeaud. Parte la. Tomo III. Pg.35.-

11/- Mazeaud. Parte la. Tomo III. Pg. 1.-

de la familia".

Toda debilitación de la familia entraña la dis-minución de la natalidad. El legislador adoptó en vis-peras de la guerra de 1939, algunas medidas jurídicas y financieras para contener esa disminución, así obtuvo un aumento en las cifras de los nacimientos. La le-gislación de los subsidios familiares deben ser mantenidas y mejoradas si se quiere impedir la nueva dis-minución que se avecina. Mientras que el voto familiar no se instituya, no cabe esperar del Parlamento una política familiar y el papel de la familia como grupo en el terreno económico va disminuyendo. 12/

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la misma y del Estado". 13/

El legislador francés con frecuencia no lo ha comprendido, así.

Aunque la evolución del Estatuto jurídico de la familia no se ha realizado en un sentido único, se traduce por la debilitación de la familia, la debilitación de la autoridad de su jefe.

12/- Mazeaud. Parte la. Tomo III. Pg. 2.-

13/- Declaración universal de los Derechos del hombre. Art. 16. Párrafo 3o.-

CAPITULO III.-

REFORMA AL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL

INICIATIVA

La iniciativa que reforma el Artículo 34 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados del
H. Consejo de la Unión,
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales, con el presente les envío, por instrucciones del C. Presidente de la República, la iniciativa del Decreto para reformar el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes, en ésta oportunidad, las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1968

El Secretario.- Lic. Luis Echeverría.

C.C.Secretarios de la H. Cámara de
Diputados del Congreso de la Unión,
P r e s e n t e s .

"El esfuerzo ininterrumpido del pueblo y las -
instituciones que ha creado, como consecuencia de su -
nicho histórico ha permitido a la Nación Mexicana al -
canzar, en etapas sucesivas, importantes metas dentro -
de su desarrollo político, económico y social.

Consolidadas desde el siglo XIX las fundamenta
les estructuras institucionales, al iniciarse la pre -
sente centuria, el mismo pueblo realiza su vigorosa re
volución democrática y social, y se dá a la tarea de -
elaborar la primera fase del movimiento armado con la
siguiente etapa de reconstrucción y desarrollo, carac
terizado por el progreso económico y el afán de justi -
cia social en favor de los núcleos populares, campesi
nos y obreros para lograr así la elevación constante -
de su nivel y forma de vida conforme con su tradicio
nal apego a la libertad.

La reforma agraria, el régimen tutelar de los
derechos de los trabajadores; la ampliación de los sis
temas educativos; la reivindicación de los recursos na
turales básicos; los vastos planes de obras de infraes
tructura; la solidez de la moneda; la superación de -

las fuerzas armadas; la creciente industrialización; el régimen de seguridad social, son expresión de la política constructiva de la Revolución.

Este esfuerzo impresionante del país, evidenciado por el elevado índice de desarrollo que prácticamente duplica el del gran incremento demográfico, ha fructificado una paralela y creciente estabilidad política, fundamentada en las instituciones democráticas y en la constante elevación del espíritu cívico.

El desarrollo económico y social y el perfeccionamiento político son, y deben seguir siendo, objetivos convergentes, pues sólo cuando se avanza equilibradamente en los diversos aspectos de la vida nacional puede obtenerse un progreso efectivo y firme.

La Revolución ha hecho posible que se incorporen a nuestras instituciones democráticas, la elección directa para todos los cargos populares; el principio del respeto y la efectividad del sufragio como expresión de la soberanía del pueblo; la no re-elección; el otorgamiento de la ciudadanía de la mujer y un sistema electoral cuya responsabilidad comparten igualmente el gobierno, los ciudadanos y los partidos políticos.

De acuerdo con la tesis democrática que consagra el artículo 39 de nuestra Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pue

blo, de quien emana el poder público, instituido para su beneficio. Ahora bien, el pueblo ejerce fundamentalmente su soberanía por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la ley a los ciudadanos, al estimarlos iguales en capacidad, en el respeto de su opinión y en el goce de responsabilidad de derechos y obligaciones que dan plenitud a la persona humana.

Tales motivos hicieron aconsejable que la mujer no continuara excluida de la ciudadanía, y que las distintas corrientes políticas dispusieran de fórmulas electorales para lograr una representación adecuada - en los órganos legislativos, de tal modo que se ensanchara nuestra democracia y se abriera a la participación de mayor número de mexicanos y, por ende, de mayor número de opiniones.

Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y reclaman como en todo el mundo contemporáneo, ser escuchado y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que se genera al gobierno representativo. El canalizar esa expresión por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país y propiciar su eslabonamiento con las generaciones precedentes, ya dotadas de la ciudadanía, a efecto de integrarlas con un sentido nacional progresista.

Nuevas capas de la juventud afrontarán sus responsabilidades ante las realidades sociales de México, como Nación joven y en pleno desarrollo.

Por otra parte, quienes han cumplido los 18 años están obligados a prestar el servicio militar nacional, son sujetos de responsabilidad penal y tienen capacidad plena para el trabajo productivo. Resulta lógica portanto, la capacitación electoral. Nuestra evolución constitucional pone de manifiesto la persistente tendencia a universalizar el sufragio y ampliar el cuerpo electoral proscribiendo sucesivamente una serie de restricciones o limitaciones a la ciudadanía, como las superadas que derivan de la condición social y económica o del sexo.

Se trata ahora de reducir razonablemente los límites de edad fijados hasta ahora por la ley para el ejercicio de las facultades ciudadanas, preocupación de la que también dan muestras abundantes el derecho comparado a la doctrina jurídica y política, -- con una saludable orientación de los regímenes democráticos.

Tan pronto fué anunciado públicamente, a principios del mes de julio del corriente año, el propósito del Ejecutivo, de estudiar el proyecto de la iniciativa que ahora se presenta, no tan sólo expresaron

sus opiniones los partidos políticos nacionales, las-- instituciones culturales y docentes, las organizacio - nes campesinas y obreras y desde luego las agrupacio - nes juveniles; sino que en una forma espontánea y a -- través de los órganos de la opinión pública, se abrió un verdadero y libre debate nacional que, en términos generales, ha resultado favorable la idea de ampliar - el sustentamiento popular y la representación políti - ca.

La actitud de éstos jóvenes, a partir de los - 18 años para ejercer la ciudadanía, está basada, por - un lado, en la opinión generalizada de los psicólogos, de que es a partir de esa edad que se adquieren las no ciones de personalidad y su concomitante responsabili - dad y asume un papel activo en la vida tomando decisio - nes autónomas y, por otro lado, en las innegables me - jor preparación de las nuevas generaciones que han vi - vido en un mundo distinto y más evolucionado que las - anteriores, a las que superancomparativamente, gracias a un notorio proceso acumulativo de información y ex - periencia y a que les ha tocado beneficiarse de los mó dernos sistemas educativos, cualitativa y cuantitativa - mente más amplios, con mayores y mejores recursos de - enseñanza que en los de otras épocas. Asimismo, el de sarrollo editorial y el de los medios contemporáneos -

de difusión, los ha acercado notable e inmediatamente a la imagen real de la vida diaria y de sus motivaciones en prácticamente todo el orbe. Los jóvenes del campo y de la ciudad resultan actualmente, a los 18 años, me jo r do ta do s y ca pa ci ta do s para entender los fenómenos vitales de todo orden y en consecuencia para participar activamente en ellos, de los que los de generaciones anteriores cuando alcanzaban los 21 años.

Es muy importante que el joven encuentre a -- tiempo cauces institucionales para expresar sus legítimas inquietudes.

Entre los jóvenes cuya incorporación ciudadana se promueve, no todos estarán suficientemente preparados para ejercer sus derechos y cumplir sus deberes ci vi co s, como no lo están actualmente algunos mayores de 21 años. El argumento pues, no sirve, como todo caso de excepción, para de stru ir la validez de la regla general.

Una juventud capacitada políticamente re ju ve ne ce a la política, los actuales militantes de los parti do s tendrán que adecuar las estructuras de éstos para recibir a los nuevos ciudadanos, co mp en etr ar los más in ti mi ta me nt e de nuestra historia, de nuestras instituciones y darles ejemplo de conducta, para ratificar, co n é l, que la política es medio de servir a los demás con

desinterés y limpieza.

La incorporación de los jóvenes a la condición ciudadana es una prueba para ellos y un reto a las generaciones maduras.

Los jóvenes están ansiosos de hacer su parte en los destinos nacionales y contribuir con su opinión y voto a la formación de las decisiones colectivas en las que, por razones de mayor experiencia y número, seguirán predominando generalmente los adultos; pero los partidos políticos, al recibir el impulso de nuevas inquietudes y del pensamiento moderno, tendrán que revitalizar sus métodos de acción.

México está maduro para hacer participar a las nuevas generaciones en la responsabilidad de llevar adelante los principios, y abrir nuevos horizontes a la Revolución Mexicana, facultando institucionalmente jóvenes solteros mayores de 18 años y menores de 21, para que puedan intervenir en la formación de la voluntad colectiva mediante la emisión del voto y el derecho a reunirse y asociarse con fines políticos; recíprocar sus actuales deberes y responsabilidades legales con justas atribuciones y estimular su participación directa, aprovechando su vigoroso espíritu renovador, en todos los aspectos de la vida del país.

En mérito a lo anterior y con fundamento en el

Artículo 31, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envío a consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 34.-Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- 1o.- Haber cumplido 18 años, y
- 2o.- Tener un modo honesto de vivir.

TRANSITORIO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 20 de diciembre de 1968.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Lic. Gustavo Díaz Ordaz

DICTAMEN A DISCUSION.-

Ciudadanía a los 18 años.

El C. Secretario Sojo Anaya, Andrés

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable asamblea:

Durante el segundo período de sesiones de -
la XLVII Legislatura, el C. Presidente de la República
presentó a la consideración de vuestra soberanía, una
iniciativa de decreto para reformar la fracción I del
Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en el sentido de conceder los dere-
chos ciudadanos a los varones y mujeres que, teniendo
calidad de mexicanos, hayan cumplido los dieciocho -
años de edad, independientemente de su estado civil.

De conformidad con lo dispuesto poredel Artícu
lo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del -
Congreso, la Iniciativa Presidencial se turnó para su
estudio y dictámen a la suscrita Comisión de Puntos -
Constitucionales.

Hecho el estudio correspondiente, la Comisión
estima que la reforma constitucional de referencia de-
be ser aprobada en sus términos; opinión que se apoya-
en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- A mediados del año próximo pasado, el Ejecutivo de la Nación sometió a la opinión pública la posibilidad de extender el derecho de voto a los jóvenes, a partir de los dieciocho años de edad, con independencia de su estado civil.

El propósito de la reforma constitucional, - que de ser aprobada incorporará a la vida cívica de México, de inmediato, alrededor de tres millones de jóvenes cuya edad va de los 18 a los 20 años, fué debidamente aquilatado por nuestro pueblo y encontró favorable acogida.

En efecto, todas las fuerzas y sectores organizados que intervienen en la vida civicopolítica del país y ciudadanos en lo particular, sin distinción de ideologías, expusieron sus puntos de vista y una gran mayoría se manifestó de acuerdo con la reforma propuesta.

SEGUNDA.- La expresión popular que brindó su apoyo a la iniciativa bastaría por sí misma para fundar dictámen aprobatorio; lo que sería interpretación fiel de la opinión y el sentimiento del pueblo mexicano.

TERCERA.- La iniciativa presidencial de re + forma al Artículo 34 Constitucional representa un paso importante y trascendental en la vida democrática de -

México y de ser aprobada fortalecerá el sistema político del país con hondo sentido renovador, toda vez que varios millones de jóvenes de ambos sexos participarán en la formación de la voluntad política, mediante el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones del ciudadano.

CUARTA.- El progreso científico y técnico que la humanidad ha alcanzado en las últimas décadas ha permitido forjar una juventud vigorosa, capacitada, con nuevo concepto de la vida, y amplia preparación obtenida en las aulas o en el contacto con los adelantos de la civilización moderna. Estas condiciones han hecho posible que los jóvenes, a la edad de 18 años, tengan una conciencia cívica superior a la que tuvieron los de esa edad en el pasado y que, por lo tanto, estén listos para aportar ideas, aptitudes e ímpetus a la integración de los sistemas políticos.

Los jóvenes campesinos, trabajadores y estudiantes de México, cualquiera que sea su condición social y económica, están por tanto capacitados para imprimir a la vida política de la nación un tono más dinámico, generoso, democrático y progresista; por lo que reconocer el derecho a su participación activa en la cosa pública, es un acto de justicia que el Primer-Mandatario de la Nación satisface y brinda a nuestra

juventud en su Iniciativa, para que, a partir de los 18 años, ésta actúe en el progreso del país y sirva a México, con la lealtad y generosidad, que le son propios.

La aprobación de la Iniciativa significaría por otra parte, la confianza del Régimen en la juventud como esperanza de una patria mejor, en la que todos sus hijos sean responsables de su constante superación.

QUINTA.- Como se señala en la Iniciativa, la Revolución Mexicana, cuyos principios torales han sido y son la democracia y la justicia social, ha logrado, en su aplicación, el engrandecimiento y progreso del país.

La reforma agraria; los beneficios y derechos de la clase trabajadora; el progreso material y económico; las obras en comunicaciones, electrificación, riego y salubridad; la construcción de millares de aulas y la evolución de los sistemas educativos; la implantación de la seguridad social; el voto a la mujer; la reforma constitucional para conceder a las minorías el derecho a estar representadas en esta Cámara; el respeto a la libertad de conciencia, etc., son aspectos que demuestran en forma evidente la evolución de México, inspirada esencialmente en el sistema democrático y en los ideales de la Revolución.

México reconoce hoy los derechos de un gran sector de la población que no tenía la posibilidad de participar en nuestra vida cívica, al concederle el ejercicio del voto y la libertad de asociarse con fines políticos, lo que equivale a canalizar sus ideas e inquietudes por cauces institucionales.

En efecto, como dice la Iniciativa del C. Presidente de la República: "Una juventud capacitada cívicamente, rejuvenece a la política. Los actuales militantes de los partidos tendrán que adecuar las estructuras de éstos para recibir a los nuevos ciudadanos, - compenetrarlos más íntimamente de nuestra historia, de nuestras instituciones y darles ejemplo de conducta, - para ratificarles, con él, que la política es un medio de servir a los demás con desinterés y limpieza".

La Comisión estima que éste acto de justicia debe ser confirmado por el voto aprobatorio de la Representación Popular.

SEXTA. - A mayor abundamiento, la Comisión dictaminadora tiene la firme convicción de que las nuevas generaciones responderían con lealtad y patriotismo a la grave responsabilidad que, en su caso, se les otorgue.

Por todas las consideraciones expuestas, que fundan y motivan el presente dictámen, la Comisión que

suscribe emite su opinión favorable a la reforma constitucional sujeta a estudio.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 71, 72, 73, 135 y demás relativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, la la. Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto:

ARTICULO UNICO. - Se reforma el Artículo 34- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir"

TRANSITORIO.

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados

del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 22 de octubre de 1969. - Primera Comisión de Puntos Constitucionales - Luis M. Farías - Victor Manzanilla Schaffer. María Guadalupe Aguirre Soria - Carlos Armando Biebrich Torres.

-El C. Secretario Sojo Anaya, Andrés: Está a discusión el artículo único del proyecto de Decreto.

-El C. Vázquez Ramírez, Celso: Solicito la palabra antes de someterse a votación el proyecto de Decreto.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Celso Vázquez.

-El C. Vázquez Ramírez, Celso: Señor Presidente, Honorable Asamblea:

Antes de que sea sometida a vuestra soberanía la iniciativa presidencial, consistente a la reforma a la fracción I del Artículo 34 de la Constitución General de la República, quiero hacer del conocimiento de esa asamblea y del público que hoy nos hace el favor de acompañarnos, en fecha tan memorable, el pensamiento del señor Presidente de la República, dice así:

El señor Presidente de la República, en la entrevista que concediera a la generación de estudiantes de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional, de la Generación 64-68, con motivo de la invitación que ellos mismos hicieron, pa

ra que el señor Presidente fuera el padrino de su gene
ración, en dicha entrevista, les habló de diferentes te
mas, y en uno de ellos se refirió concretamente, a la -
reforma de la Fracción Primera, del Artículo 34 de la -
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Presidente se dirigió a los estu --
diantes de la siguiente manera:

"Citaron ustedes -ya que se habla de confian
za y de colaboración- una cuestión que no hubiera tratad
o si no hubiera sido precisamente porque fué doblamen--
te mencionada en esta ocasión: El propósito de examinar
la conciencia nacional, a fin de determinar si debe re-
formarse la Constitución General de la República, para-
darle la ciudadanía plena a los jóvenes de 18 años, in-
dependientemente de su estado civil.

Conozco muchos argumentos en pro y conozco mu
chos argumentos en contra -los conocía desde antes de -
encargar la consulta popular, los he visto repetidos en-
las planas de los periódicos- y sigo pensando que hay-
dos argumentos definitivos en esta cuestión uno quizá-
subjetivo, pero que tiene el valor de su posible repe -
tición en miles de hombres:

Me comparo yo mismo -perdónenme que me ponga
personalmente de ejemplo, pero soy yo a quien tengo más
cerca de mí mismo y a quien conozco mejor-. Si me com-

pero a mí mismo con los jóvenes de hoy, debo aceptar, sin rubores, que los jóvenes de 18 años de ésta época son muchísimo más maduros que Gustavo Díaz Ordaz cuando tenía 18 años; inclusive que el Gustavo Díaz Ordaz de los 21 años, cuando llegó, por disposición Constitucional, a ser un mexicano con plena ciudadanía.

Por qué son más maduros? Porque han vivido en un mundo distinto al de nuestra juventud, porque parece que las leyes de la herencia van haciendo acumulativa la experiencia y capacidad del hombre, y por eso éste progresa, avanza; en cada generación ineludiblemente.

Así es que en ustedes están acumuladas las viejas experiencias que nosotros recibimos y las que nosotros adquirimos, y, además, han encontrado mejores condiciones de alimentación, de vida, en términos generales.

Por muchas carencias que se padezcan en éste momento, no tienen comparación las escuelas a las que ustedes asisten, con las escuelas a las que nosotros asistimos y en que todo faltaba, menos el amor a nuestros maestros por enseñar y el entusiasmo de los alumnos por aprender; en las que, inclusive, para hacer un pequeño experimento en la clase de química, nos tenían que pedir a los integrantes del curso que contribuyéran-

mos con un poco de alguna sal para poder hacer la reacción en las 4 o 5 probetas -que era todo el arsenal -- del laboratorio- y la mayoría llegábamos con cloruro de sodio -sal común-, porque era lo más barato y no teníamos posibilidades en nuestras casas, de comprar una sal cara para el experimento.

Porque en parte, por escasez, por las épocas de lucha, que durante nuestra juventud, vivía la patria; en parte, porque los conocimientos estaban atrasados - en cuanto a dietética; en parte, porque no se había descubierto aunque se intuía, el valor de las vitaminas, ustedes han comido mejor, más adecuada y científicamente y han recibido vitaminas, que nosotros no recibimos. Comen proteínas y nosotros comíamos fritangas; balancean su alimentación de tal modo, que son más fuertes, más altos que lo que fueron nuestras generaciones y seguramente son más inteligentes, pero además reciben, a pesar del corto número de años que han vivido - una intensísima información, una masiva información de todas las latitudes y de todos los órdenes, y nosotros, cuando queríamos divagar nuestro espíritu y refugiarnos en la imaginación, quizá de lo poco que teníamos - para leer a Julio Verne o a Emilio Salgari. A ustedes les pasa vertiginosamente el espectáculo de la vida - del mundo entero, frente a las pantallas cinematográficas

cas, o de la televisión; a sus oídos llegan las noticias del mundo, a través de la radio; a su vista, se despliegan las páginas de la prensa diaria y de las revistas, dándoles información; tienen tal cantidad de libros a su disposición, que en ocasiones no les alcanza el tiempo para leerlos. Muchas materias tuvimos que aprenderlas nosotros en libros escritos en francés, porque en nuestra época no había traducciones al español de la mayor parte de los textos utilizados. Ustedes tienen la mayor parte de los textos normales ya traducidos al español; sólo los de alta técnica o muy exclusiva ciencia, permanecen aún en su idioma de origen o en alguna de las lenguas extranjeras comunes en la actualidad.

Entonces, ustedes están mucho mejor preparados a los 18 años, de como lo estuvimos nosotros a los 21, y si nosotros tuvimos la responsabilidad entonces de ya poder votar, Por qué razón no habrían de tener ustedes la suficiente responsabilidad hoy, con mayor cúmulo de conocimientos, para poder tomar parte en las decisiones fundamentales de nuestra Patria?

El otro argumento no es argumento en sí mismo, en términos lógicos, pero es llama viva de cualquier argumento, es la fé en el futuro de México, y el futuro de México son los jóvenes de Mexico. Si carecié

ramos de fé en las juventudes actuales, estaríamos pensando en el suicidio del pueblo mexicano. Tenemos fé absoluta en que habrán de saber cumplir, cuando les toque, las responsabilidades que el destino les vaya marcando, y lo habrán de hacer con éxito. Estamos seguros de que el precioso, sagrado tesoro que de nuestros mayores recibimos nosotros y que nos esforzamos por acrecentar, quizá sin conseguirlo, ustedes lo habrán de recibir para incrementarlo, para mejorarlo, para transmitirlo a la siguiente generación, todavía más valioso, todavía -si cabe la expresión- más sagrado y precioso.

A mí me conmueve particularmente esta reunión, porque es una de esas pequeñas grandes satisfacciones que dá la vida.

Como ustedes han escuchado, el mensaje que el señor Presidente dice a la generación de estudiantes de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, del Instituto Politécnico Nacional, es el mejor argumento para conceder el voto a los jóvenes que han cumplido los 18 años de edad. Y, consecuentemente, digno de fijar juntamente con el Dictámen que rindió ante vuestra Soberanía la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo tanto, solicito sea agregado al dictámen antes mencionado el pensamiento del Presidente

Díaz Ordaz, sobre la juventud. Muchas gracias.

(Se abre el registro de oradores)

El C. Presidente. Tiene la palabra el C. Di
putado Adrian Tiburcio González.

"Señor Presidente, señores Diputados:

A la manera de un exordio, quiero decir a -
ustedes que es posible que yo no me encuentre a la al-
tura intelectual de esta asamblea, constituidas por per-
sonas a las que considero doctas en cuestiones de la -
Ciencia del Derecho, y que sabrán perdonar los errores-
o faltas que adivertan en mi disertación, no pretende-
ré con moverlos, como tal vez lo haría un orador, un -
inspirado, tampoco apelaré a sus sentimientos, para mo-
verlos hacia una decisión favorable a la Iniciativa -
que, a nuestra consideración, ha presentado el Presi -
dente de la República, hablaré -en cambio- con el obje-
to de exponer las ideas que a juicio de mi Partido, -
pueden servir de fundamento a la Iniciativa de referen-
cia.

Los invito, pues, a que me escuchen y luego
reflexionen, si se ha de reformar el Artículo 34, en -
su fracción I, de la Constitución Política de la Repú-
blica, como lo propone el Jefe del Poder Ejecutivo, ha
de ser después de que ponderemos varias cuestiones que
ahora paso a enumerar suscintamente.

A lo ancho y a lo largo de toda la República hoy se discute la posición que debe guardar la juventud, al encuadrarse en la Estructura de la Sociedad de nuestros días y se desea saber, si es conveniente y además oportuno, que a una parte considerable de aquella, los jóvenes de ambos sexos que hayan cumplido los dieciocho años de edad, cualquiera que sea su estado civil a la que se ha estimado en dos y medio millones de personas, debe otorgársele la ciudadanía. La conveniencia de la proposición necesitamos decidirla - después de que nos preguntemos si la medida favorecerá, no sólo y en particular, a cada una de las personas a quienes se pretende hacer ciudadanos, sino si con la implantación de la misma se consigue, además, el bienestar de la nación, mediante el concurso de los individuos de referencia en tanto que la oportunidad para adoptar la reforma a la Constitución de la República - tendrá que deducirse del enjuiciamiento de varios elementos, que son realidades en el medio social en el que vivimos, con el fin de saber si la actualidad está acorde o es adecuada para hacer las reformas de referencia.

La pregunta básica que los Representantes del pueblo debemos hacernos, tratándose de ser imparciales al emitir juicios, será la siguiente: Están -

los jóvenes que hoy han cumplido los 18 años, y aún no llegan a los 21, capacitados para tomar un sitio en la estructura social de la Nación y desempeñar, con media no acierto, la función que de ellos se espera?

Los jóvenes de la edad apuntada, no son ---
-únicamente- los que los habitantes de la capital de la República queremos que sean; generalmente los capitalinos suponemos que los individuos de referencia son los que estudian en las Escuelas Preparatorias y en la Universidad, en las Vocacionales y en el Politécnico, - en las Escuelas Normales para Maestros y en otros centros de educación superior y que éstos son los únicos jóvenes a quienes el Presidente de la República desea otorgarles la ciudadanía. Las personas que se encuentran domiciliadas en las demás ciudades de la Nación - por lo general también- que solamente los estudiantes aludidos son o forman el conjunto total de los jóvenes que hayan cumplido los 18 años de edad y aún no han llegado a los 21. No obstante, sabemos cuando reflexionamos siquiera un poco que los jóvenes de referencia apenas suman el 10% del total, entre los 18 y los 20 años de edad, hay un máximo de dos y medio millones de jóvenes de éstos, los que estudian en los centros de educación superior citados, suman doscientos cincuenta mil, - y el resto, es decir dos millones y cuarto de personas,

trabajan en las fábricas, en los comercios, en las labores agrícolas y ganaderas, en los servicios públicos y en tantas otras ocupaciones que sería largo enumerar aquí.

Lo más representativo del grupo humano apuntado antes no es el sector estudiantil, porque no forma la mayoría del mismo, puede ser el mejor o el más -- preparado, pero de ningún modo caracteriza a todo el conjunto. Por lo tanto, de la circunstancia apuntada no se deben sacar conclusiones que de modo ilógico, -- diría yo-, fuéramos a aplicar a la totalidad del sector formado por las personas que están entre las edades de dieciocho a veinte años.

Si todavía es harto discutible que los doscientos cincuenta mil jóvenes que estudian en los centros de la educación superior, estén en aptitud de tomar parte en la función política, más lo será que el -- resto del conjunto de referencia -- los dos millones y -- cuarto de jóvenes que trabajan-- cuenten ya con los -- atributos personales necesarios para que de ellos, pudiéramos asegurar que, mediante su concurso-- la más importante de las funciones, la especial de la política-- mejoraría.

Si como me imagino, lo que pretende conseguir el señor Presidente de la República, al dar curso

a la iniciativa de Reformas a la Constitución que hoy hace decidir esta asamblea legisladora, es obtener el aporte de gentes bien preparadas y hasta mejor capacitadas que los ciudadanos actuales, a efecto de que la nación se nutra con la actividad de los mejores, puede ser que lo que se logre a la postre, sea el efecto de absolver y obstruir los cauces de la función vital, que por medio de la que elegimos a nuestros gobernantes y constituimos al Estado. Biólogos, psicólogos, analistas de las funciones anímicas del hombre, sociólogos y otros profesionistas que se dedican al estudio y conocimiento de la Ciencia y las tecnologías con las que los principios de aquella se aplican a la realidad, nos dicen que las personas que salen de la pubertad, acaban éste ciclo de su vida y entran al de la adolescencia coincidiendo por lo general con el de la edad de los 18 años -se muestran inestables, están buscando su sitio y en tanto lo definen, la inquietud espiritual, matizada por lo meramente emocional, será su propio y natural modo de ser, aun cuando la mente lo frene, haciendo juicio de sus actos por el imperio del intelecto, que introduce a la razón vulgarmente y de modo general, se acostumbra hablar de aquel estado de los jóvenes, como al de la época de las inquietudes, debiéramos ser más precisos en el uso del lenguaje y decir que

el joven que arriba a la pubertad, cuando ya no adolece de nada -orgánicamente considerado el asunto- empieza a florecer y con mucha fuerza por cierto, pletórico de energías que le permitirán hacer uso de ellas, para buscarse un sitio y dejar de depender de sus mayores. Inicia su propia independencia y al mismo tiempo, va embarneciendo, madurando sobre todo en el criterio o de modo genérico apreciado, en su mentalidad, es aún bastante moldeable, pero ha aparecido su "yo" que lo fuerza a individualizarse. Este ego--s^o usamos la palabra del Griego- no está aún muy seguro de sí mismo, muda o cambia de parecer con demasiada frecuencia y - sin embargo, es terco en su propósito porque el dilema en el joven es el de definirse acabando siempre por imponerse acertado o no, equivocado o habiendo encontrado la verdad, la que por cierto, ha de ser su verdad y no la de los demás. Debido a esta circunstancia, el fenómeno se confunde con el de una rebeldía a la que - se tilda de no tener causa, también se toma el efecto por la causa y se dice que los jóvenes de la edad citada, padecen de bastantes inquietudes. Están, no propiamente inquietos, hecho que por lo demás, sería sinónimo de encontrarse vivo, sino sin seguridad, debido a que obedeciendo a los que en su fuero interno es algo necesario -la finalidad de buscar su sitio propio y -

particular- proceden a darle satisfacción y por natural inexperiencia, no lo encuentran mediante un sólo acto. Cambian constantemente de objetivo, derrochando energía -situación a la que no debemos confundir con la de una simple inquietud- para ver si les viene a la medida de sus deseos lo que han conseguido y lo hacen con suma frecuencia -como llevo dicho-, aunque -lo repetiré una vez más- la celeridad con la que efectúan aquel continuo cambiar de parecer, es manifiesta. Una cuantiosa fuerza orgánica, que está en continua regeneración, se lo permite y seguramente por ello los poetas han llamado a ese período vital, "la edad dorada de la vida del hombre", abarcando con la frase, no sólo aquellos que están en los dieciocho años de edad, sino a los que maduraron por completo y jóvenes aún, tienen la mayor capacidad de fuerza, crean, abastecen con sobrada largueza todas sus necesidades y se reproducen.

Los jóvenes de la edad citada que, además estudian en los Centros de Educación Superior a los que he mencionado antes, llevan ya un bagaje de conocimientos enormes -siempre y cuando para apreciarlos, los conocimientos, nos atengamos a los programas de estudios que, se supone, han hecho ya-, pero por esa misma razón el panorama de las oportunidades que a su intelecto se presenta, resulta ser riquísimo y variado tamam

bién. Decidirse por cualquiera, no es cosa fácil y --, tampoco es juicioso, siente que no es lo apropiado o -- que no es lo correcto y menos aún que sea lo sensato.

Necesitamos estimar que nuestra juventud -- quiere hacer lo que sabe, ya que debe hacer y no simplemente lo que pueda, distinguen a la perfección entre el bien y el mal -éste principio lo estatuyen nuestras leyes penales, reconociendo la situación en que se encuentran los jóvenes al cumplir los dieciocho años de edad- y concomitantemente saben lo que les está permitido hacer. Tienen un margen muy grande en el cual - pueden elegir el objetivo de su conducta, pero son tan tantas las posibilidades legítimas que de no tener una - orientación, sugerida y no impuesta por sus maestros, - el joven puede fracasar en sus intentos para encontrar el camino que desea, tanto que en infinidad de casos - frustra su futuro y sólo llega a ser un hombre amargado que está desacomodado en la sociedad en la que vive, - y de seguro, víctima de errores suyos, traslada la causa del fracaso como si fuera obra de sus semejantes y - la emprenderá contra ellos, hasta de modo subconcienté.

Que en nuestro medio educacional, suceden cosas parecidas a lo que anteriormente he bosquejado, me parece que es un hecho real e irrefutable y me pregunto! Con esos jóvenes de tan de suyo inestables, vamos a -

constituír nuestro Gobierno dándoles participación en la política? La decisión por la que se contestará Sí a la anterior pregunta, parece -a primera vista- contradictoria, es contrapuesto a la razón. Cuál es el aporte favorable que a la Nación y a ellos mismos, harán, si aceptamos su concurso? No pueden aún andar con seguridad -figuradamente hablando-, los caminos de su vida y les vamos a exigir correr en una brecha escabrosa, todavía desconocida para ellos y para la mayor parte de nosotros los mayores de 21 años, además de que exigirles de ellos que nos den pruebas concluyentes de su actitud para la empresa, dudamos de su capacidad, pero los invitamos a que nos demuestren con hechos reales, que somos nosotros los que hemos vivido equivocadamente. Vamos de nuevo a improvisar y lo haremos en cosas de tanta importancia, como lo son, las que conciernen a la política, pero al fin y al cabo ---si hemos de ser exactos en la apreciación-, tendremos que consentir en que la Nación desde su Independencia, ha escrito su Historia a base de improvisaciones. No obstante que éstos son nuestros orígenes de conformación y que en el decurso del tiempo, es decir, en el devenir histórico, las improvisaciones han seguido siendo nuestras características, la República nació, se hizo independiente y ha logrado ir evolucionando -con mu

chos dolores y no pocos desgarramientos-, es cierto y sin embargo está viva y con poder de seguirse transformando, a pesar de todos los pesares.

Para empresas mayores fueron llamados otros jóvenes en otros tiempos -casi niños- y con valentía y arrojo que asombraron al mundo, sin dudar un instante de sus deberes, firmes como la roca que defendieron, -esculpiendo en ella la página más excelsa de toda nuestra Historia, demostraron a propios y extraños, que México alcanzó ya su insólita vocación por la libertad, -consagrada en su irrevocable independencia, y que ante el dilema de estar subyugado o luchar hasta perder la vida, se prefiere la muerte impoluta sin mancha de honor, El testimonio está ahí, en las figuras inmensurables de los Niños Héroes de Chapultepec, y los Cadetes de la H. Escuela Naval de Veracruz. No será bastante para que nos decidamos a tener confianza en nuestros jóvenes?

Tampoco podremos dejar de recordar aquí, -que cuando Juárez defendió a la República de la invasión francesa y de los conservadores que la habían propiciado; llenó a sus ejércitos con guerrilleros jóvenes y que muchos de ellos no contaban aún con los dieciocho años; invitó a los muchachos que estudiaban en la Universidad a que lo siguieran y más de ochocientos

jóvenes abrazaron la causa de México, bajo las banderas de los liberales republicanos también ellos sacrificaron su vida para mantener la libertad y nuestra Independencia. El patricio oaxaqueño, -siendo Ministro de Gobernación del Gobierno del Presidente don Juan Alvarez- había puesto en práctica el principio de la ciudadanía para los jóvenes de dieciocho años, mediante Decreto, y aunque no consiguió que el Congreso Constituyente de 1857, lo incluyera en nuestra Carta Magna, -debido al hecho de que, en él privó en no pocas ocasiones el criterio de los conservadores, sin embargo nunca se podrá negar que fué el voto de los nuevos ciudadanos jóvenes el que permitió que los liberales fueran al Congreso Constituyente citado. Juárez tampoco consiguió de la mencionada Diputación Constituyente, a pesar de que nadie le niega la calidad de haber sido el inspirador de la Constitución que aquellos diputados aprobaron, que consignaran en ella los principios de la justicia social. Sólo la Revolución, después de sesenta años de los acontecimientos que debemos a Juárez y a los liberales, pudo estatuir en la Constitución que aún nos rige, los principios de la justicia social y por lo tanto, no encuentra nada raro que el Presidente Díaz Ordaz, dando un paso que también revolucionará a nuestro tiempo, aligerándolo de los prejuicios que -

insensiblemente nos hayamos formado, lleve a la Consti
tución uno de los principios de la ideología jurista.-
Será éste -le estimo yo de esta manera un avance que -
hará evolucionar a la vida social de la Nación.- Ten-
go mis dudas al respecto y las he manifestado ante esa
Honorable Asamblea, pues en mi partido sabemos que la-
libertad implica la obligación ineludible de discernir
con juicio razonado los asuntos que proponga a nuestra
consideración el Jefe del Poder Ejecutivo; que la Cáma
ra Federal de Diputados, no es conducto dócil, domes-
ticado, que diga sí a cuanta cuestión se la plantee, -
sino que constituye la parte del Poder Legislativo en-
el que se estudien y se resuelvan las iniciativas de -
Ley que nazcan aquí o provengan -como en el caso que -
nos ocupa-, del citado Poder Ejecutivo y de otras au -
toridades.

Que no hemos podido alcanzar plena madurez -
política en la Nación, es un hecho que, aparentemente,
puede ser cierto; se confirmaría respecto a su verdad,
con las recientes elecciones de Ediles Municipales que
se celebraron en el Estado de Baja California. Acudió
a ellas el mayor número de ciudadanos que jamás se ha-
ya registrado en un acto de tal naturaleza, sufragaron
sus votos con relativo orden, pero hubo tan serias --
irregularidades que la Legislatura del Estado de refe-

rencia, se vió obligada después de comprobarlas, a de-
clarar nulas las elecciones. Los electores no supie-
ron votar, ajustándose a lo que las leyes disponen, re-
sultando que, a la postre, su voluntad de elegir tuvo-
que ser anulada y se frustró el acto en sí mismo, los -
dos partidos políticos de mayor fuerza -el PRI, que de-
tenta el Poder Publico y el PAN que se lo disputa-, --
contendieron en la Baja California, y ninguno triunfó.
Se dirá "... pero triunfó la Ley" que es la única que-
está sobre todos nosotros y yo, en lo particular, es -
toy dispuesto a congeniar con tal criterio, a la vez -
que agregaría -a manera de corolario o conclusión-, que
el suceso de la Baja California pone de manifiesto, -
que aún no hemos alcanzado la madurez política cabal.-
La mayoría de los ciudadanos no tenemos el adiestra --
miento o la capacitación necesaria, para que -en lo me-
ramente formal-, podamos realizar un acto de elecciones
limpias, sin errores, apegado a lo que disponen las Le-
yes, las que seguramente estamos dispuestos a respetar,
pero no las conocemos; si esto es lo que de verdad se-
deprende del acto de referencia, sería impropio que de-
dujéramos del mismo que los ciudadanos, tomados por su
mayoría, hemos alcanzado la madurez de referencia, la-
que necesariamente supondría que al ir a votar todos -
sabemos discernir nuestro voto, estudiando el pro y el

contra de los candidatos que en las elecciones se presenta, no en beneficio de nuestros particulares deseos, sino para que mejoren nuestro gobierno y con ello se -- consigna el bienestar nacional.

Pero un caso aislado no dá la técnica de los - acontecimientos de nuestra actualidad, por más importan te que éste sea; de lo que aconteció en la Baja Califorⁿia. Están las elecciones de los Estados de San Luis - Potosí, de Nuevo León, Guanajuato, Nayarit, Michoacán y los más recientes de los Estados de Chihuahua, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Estado de Mexico, Coahuila y demás, im pugnando el criterio de que no tenemos aptitud cívica + para ejercer la facultad democrática de votar y de que por este medio, sepamos elegir a nuestros gobernantes.

Las improvisaciones se han ido desterrando -si se quiere con lentitud, poco a poco-, pero con tenaci - dad y como consecuencia hemos ido logrando arraigar los programas de una planificación meditada y cuidadosa, que ya abarca la mayor parte de los distintos aspectos de - la vida nacional. Tenemos más de cuarenta años de es - tarlo haciendo y así, hemos podido abatir, realizando - metódicamente lo programado, índices negativos como el de analfabetismo y por ello, en parte, el de la ignorancia; también hemos conseguido educar, en un número siempre creciente, a los niños, con el objeto de que lleguen

a su juventud con preparación intelectual que a su vez le permita seguir instruyéndose y den su aporte a la Nación. Igualmente se ha logrado que los coeficientes de la insalubridad y la pobreza, sean cada día menores y todo ello, muy a pesar de que la población crece o mejor dicho, aunque con una rapidez que a muchos asusta. No obstante que la última de las causas señaladas, en ocasiones, frustre los resultados previstos en los programas, la República va en un constante mejorar. De la Revolución salimos con sólo diez millones de personas -hecho comprobado en los Censos de 1920-, y teníamos entonces un pavoroso porcentaje de analfabetas, que montaba al ochenta por ciento de la aludida población, hoy sólo hay el veinte por ciento, pero en un número de habitantes que se eleva a así los cuarenta y ocho millones. En las fechas de referencia, dábamos educación primaria a un escaso treinta por ciento de los niños que estaban en edad de concurrir a las Escuelas; hoy casi el noventa por ciento -nueve millones de niños-, están recibiendo instrucción elemental y existen establecimientos escolares para que los que se retrasaron -de los jóvenes y adultos que todavía no saben leer ni escribir-, recuperen el tiempo que perdieron y se instruyan.

Es cierto que estamos todavía atrás, en materia

de la llamada Educación intermedia, que es la que reciben en las Escuelas Secundarias y Prevocacionales, así como en otras donde se prepara y capacita a las personas para un fin inmediato, como son las de Artes y Oficios y aquellas en las que se adiestra a los obreros.- Reconozco que andamos atrás de las necesidades reales, en lo que toca a instrucción Superior, como la que se imparte en Preparatorias y Vocacionales, para que los estudiantes vayan a proseguir su educación en Universidades, Politécnicos, Tecnológicos, y en los demás Centros de la Educación; señalados antes, así como que en esos mismos -los de la Cultura Superior-, no se puede todavía dar completa y cabal satisfacción a las necesidades existentes.

Yo estimo, -y éste es el parecer de mi partido-, que lo que el Presidente de la República quiere, -es llamar a la juventud para que ocupe su sitio en la estructura social de la nación; los jóvenes de quienes reclama su presencia y su acción, podrán tener todos - los defectos que los especialistas en esta clase de - asuntos puedan catalogar, los cuales son más de los que aquí he esbozado apenas, pero ellos son los únicos que tenemos, son nuestros hijos, el anhelo de todas nuestras esperanzas, el potencial humano con el que debemos forjar el futuro de la República, -y si quien la -

dirige -después de una meditación sincera-, ha decidido que es el momento apropiado en el que los jóvenes -deban demostrar su aptitud, engrosando al Electorado Nacional, todos los ciudadanos de hoy, debemos confiar en su buen criterio, es decir, en la bondad del juicio que ya he hecho. Discutamos sus proposiciones, porque para ello vivimos en una Democracia, ventilando en público nuestras opiniones con libertad manifiesta sin tropiezos ni dificultades, como es el caso presente, -pero cuando el propio Jefe de la Nación -elegido por nosotros mismos para que bajo su responsabilidad resuelva, los graves problemas que acarrea consigo todo-Gobierno-, nos está recordando, como recientemente lo hizo en su V Informe, que más son las circunstancias -en las que todos los mexicanos coincidimos, que las diferencias que nos separan; es el momento -creo yo- de que nos unamos y con pleno desprendimiento, con comprensión sobre todo, abramos las puertas de la Nación a los jóvenes y dejemos que ellos consigan el sitio que deseen, desbrozando, además los caminos que conduzcan hacia tal objetivo. Lejos de estarlos obstaculizando, -debemos entender, que ahondar las diferencias, no es el modo correcto de conseguir la unidad; es necesario entenderlos y abrir caminos para que desemboque, ordenadamente, la actividad creativa de la juventud, para-

encontrar la salud de la República, su equilibrio social y su propio rejuvenecimiento.

-El C. González Morfín, Efraín: Señor Presidente, señores Diputados: El voto de la diputación de Acción Nacional será aprobatorio. Aceptamos sinceramente la reforma del Artículo 34 de la Constitución Federal. A nombre de mis compañeros diputados miembros de Acción Nacional, - quiero sólo fundamentar brevemente el voto, y hacer algunas aclaraciones sobre aspectos del dictámen.

En primer lugar, consideramos que desde el punto de vista legal, la iniciativa de reforma representa un avance indiscutible. De este primer elemento se sigue una consecuencia inevitable. Para que la iniciativa de reforma dé los frutos que puede y debe dar, de maduración de conciencia política, de participación de jóvenes mexicanos en las actividades políticas de nuestra patria, -- es indispensable que a la modificación constitucional correspondan modificaciones prácticas, comprobables, en procedimientos y métodos electorales. Tales modificaciones son responsabilidad solidaria de todos los que intervienen en política -gobiernos, partidos, pueblo-, de acuerdo con las oportunidades y poder de que realmente dispongan.

El dictámen habla de la necesidad de canalizar las ideas e inquietudes de la juventud por cauces insti-

tucionales. Creo que es una exigencia que no provoca discrepancia entre mexicanos de buena voluntad, pero si la reforma constitucional ha de ser este cause para ideas e inquietudes, de la juventud, debe mostrarse operante, real, tangible en las elecciones mexicanas.

De acuerdo con éste punto de vista, Acción Nacional ha insistido siempre en la necesidad de participación consciente de los ciudadanos mexicanos en las elecciones, y reconociendo con toda sinceridad el obstáculo que representa para nuestra actividad la reiteración de irregularidades electorales, no hemos dejado de señalar éste mismo camino que ahora aparece en el dictámen: encauzar ideas e inquietudes no sólo de jóvenes, sino de mexicanos de todas las edades por causes institucionales.

A eso se debe lo que algunos de nuestros críticos llamaba la "alatría de las urnas". No tenemos el mal gusto de adorar urnas electorales, pero sí tenemos la convicción patriótica compartida por el dictámen, de que las urnas electores y no las barricadas y los féretros, como se dijo aquí hace poco tiempo, constituyen el único camino constructivo y pacífico para los mexicanos. No es la "alatría de las urnas", es respeto a la Constitución y a sus leyes reglamentarias, es voluntad de convivencia pacífica y certeza de que -

existe en México suficiente reserva espiritual por parte de todos los ciudadanos, para transitar caminos de paz, de institución, de convivencia democrática.

Por eso hemos insistido en la necesidad de reformas electorales para ir mejorando en forma realista y concreta los procedimientos de nuestra patria de acuerdo con el espíritu del dictámen que indudablemente debe tomarse en serio para que participe la juventud en elecciones, para que se superen caminos desviados de desaliento es necesaria la reforma de leyes electorales y de prácticas concretas en nuestros procedimientos.

Quisiera ahora, referirme a algunos puntos concretos del dictámen. En primer lugar en el dictámen se habla de conceder la ciudadanía a los mexicanos que cumplan 18 años. Creo que con una terminología jurídica exacta, no se trata de concesión al quedar aprobada esta reforma, atribuirá a los jóvenes mexicanos de 18 años la obligación de votar, atribuirá la función pública de formar parte del poder electoral y por tanto no se reconoce, no se concede propiamente la ciudadanía sino que se reconocen los derechos necesarios para cumplir con la obligación que la reforma atribuye a los jóvenes mexicanos.

Por eso tiene importancia éste punto. Se -

trata de conectar esa línea espiritual que debe unir - a los ciudadanos para cumplir el deber electoral, para cumplir la función pública de ejercer su poder electoral. Esta es una de las tareas de maduración de conciencia - cívica en la que todos los mexicanos podemos colaborar fructuosamente.

Crear la conciencia del deber en el ciudadano, crear la idea y el sentido de la obligación, que lo impulse a interesarse por la vida pública de su patria y no, como parecería sugerir éste término desafortunado, simplemente agradecer una concesión.

En otra parte del dictámen se afirma con razón el avance de la conciencia cívica de los jóvenes - mexicanos, Pero, tal vez, por una redacción incompleta se atribuye éste avance de maduración al desarrollo - técnico y científico de los tiempos modernos. Es cierto que tal desarrollo tiene una influencia decisiva - sobre la conciencia humana. Pero, dada la ambigüedad - esencial de la técnica como conocimiento instrumental - de dominio de la naturaleza, se puede utilizar para - crear ciudadanos de democracias o también para multiplicar sujetos o súbditos de autocracias o de gobiernos antidemocráticos. Por éso, reconociendo como lo - hace el dictámen, el avance de madurez de la juventud - mexicana, quiero señalar que éste avance es específico,

es avance de conciencia moral y jurídica con contenido espiritual y no precisamente resultado de avances técnicos que, sobre todo en materia de técnicas de comunicaciones, no siempre se ha utilizado bien en México para madurar conciencias políticas.

Por último, en éstos puntos concretos, señalo el párrafo de la página 3 del dictámen en que se afirma la confianza del régimen en la juventud. Consideramos que más importante que ésta confianza todos estamos obligados a crear la confianza de la juventud en el estado de derecho; en la convivencia democrática, en la posibilidad de vivir en paz y con unión mexicana que legítimamente discrepen.

Las democracias se caracterizan no por la confianza del régimen en el pueblo viejo o joven, sino en la confianza del pueblo en el régimen que lo gobierna. Esta confianza, como sabemos todos, prescindiendo de divisiones de partido, debe crearse y fomentarse en nuestra patria, si esta reforma benéfica ha de dar todos los frutos que puede y debe dar. Puede quedar como rejuvenecimiento teórico de la política mexicana, la reforma del 34 constitucional. No se trata de esto obviamente.

Para que los buenos resultados de la reforma se logren en la práctica, se necesita la difusión de

ideas, la superación de desalientos, la refutación de los caminos desviados que pueden seducir a determinados ciudadanos mexicanos. De esa manera, creando la base personal, espiritual, de confianza en el estado de derecho, en la democracia, en el pluralismo unido en un sólo Mexico, la participación de la juventud beneficiará a nuestra patria.

Para terminar, simplemente señalo que frente a ésta reforma el punto de vista de Acción Nacional, ya mirándose a sí mismo, como partido, es ofrecer posibilidades de acción democrática a los jóvenes ciudadanos que libremente escojan nuestro partido como cauce de actividad política.

México necesita participación de conciencias jóvenes en las que todavía no haya convicciones ficticias o políticamente interesadas. Necesita voluntad de lucha para el planteamiento sincero de los problemas, y la propuesta de soluciones objetivas. Necesita una protesta pacífica, legal contra la simulación. México necesita capacidad de ímpetu de renovación; generosidad, buena voluntad, cualidades que la participación pacífica de los jóvenes mexicanos en nuestra vida política puede aportar y puede hacer florecer para bien de todos.

Aprobamos, pues, los diputados de Acción Na -

cional, la reforma del Artículo 34 de la Constitución; señalamos con franqueza éstas breves aclaraciones, y reiteramos nuestro deseo de que la buena voluntad de todos nos ayude a llevar cada vez más a la práctica, una sincera renovación democrática en México. Muchas gracias.

-El C. Sánchez Cárdenas, Carlos: Señor Presidente, Honorable Asamblea: La reforma constitucional que vamos a aprobar, es de una gran trascendencia, por varias razones: la primera de ellas es porque constituye un golpe, un fuerte golpe a eso que los jóvenes llaman la "momiososa" y que está integrada por los que no supieron ser jóvenes y ahora, ya de viejos, abominan de la nueva generación, creen que está integrada por muchachos revoltosos a los que hay que meter en cintura y a los que no hay que otorgarles derechos, sino señalarles obligaciones, y someterlos a rígidas disciplinas, al cuartel si es necesario.

La iniciativa constituye una derrota a esas fuerzas que se opusieron en otro tiempo al derecho de voto para las mujeres mexicanas y que ahora han presentado la mayor resistencia de sus limitadas fuerzas a que se otorgue la ciudadanía a los jóvenes desde los dieciocho años, independientemente de su estado civil.

En segundo lugar, ésta iniciativa es trascendental porque arrastra consigo la esperanza de que se afirme en México la vida legal, la vigencia de los derechos democráticos, porque implica una idea que debe ser complementada con una línea de conducta de parte de las autoridades, en el sentido de que lo que requiere México es ampliar, ampliar y ampliar el cauce para la acción política pacífica, para que se manifiesten las diversas corrientes de opinión dentro de la vida legal, para que nadie tenga que verse precisado a pensar en la violencia. Y también tiene importancia la iniciativa, la reforma que vamos a aprobar, porque al incorporarse a la juventud a la vida política está iniciando la vigencia de un nuevo concepto de política como responsabilidad, como actividad responsable y que deben realizar y compartir los hombres y mujeres de México desde que se inician a la vida consciente, se apoya entonces la reforma en el concepto de que la política es la actividad que se propone crear una base y una forma, cada quien en función de sus intereses, para la convivencia. La ciudadanía, en consecuencia, para los jóvenes desde los 18 años de edad no debe ser entendida simplemente como una concesión, que afecta la vida electoral del país, sino la vida política en su conjunto, la actividad diaria, la conducta de cada-

instante de la nueva generación de México.

Vistas así las cosas, el contenido electoral de la reforma que vamos a aprobar, es por completo secundario, se trata de que los jóvenes hagan política, traten de imponer en México sus concepciones políticas, refresquen la vida política de la Nación.

Se trata, pues, de dar nueva vida, de inyectar nueva vida a nuestro ambiente político y si hemos de juzgar debidamente la categoría histórica de la juventud, en cualquier época en que se le considere, y la categoría social también, debemos atribuir a ésta reforma un elevado sentido revolucionario. Al cederla, estamos dando más vida a la Revolución en México, y esto tiene una gran importancia, sobre todo si se acompaña de una comprensión cabal acerca de lo que esto significa, es decir, de una apreciación correcta, de éste fenómeno extraordinario y bello que estamos presenciando y que consiste en que hoy, como nunca antes, la juventud de México y la juventud del mundo se ha alzado a exigir que las promesas se conviertan en realidad, que la Revolución sea un hecho, que los derechos rijan en verdad la vida de la nación y que se produzcan cambios fundamentales en la organización de la sociedad, en México y en el mundo entero; el espectáculo de una nueva generación resulta a hacerse oír en cada uno de los países.

Quienes han censurado ésta reforma dicen que la juventud debe dedicarse a las tareas juveniles, a las actividades propias de su edad, de la cual excluyen, por supuesto, la política; que los estudiantes deben dedicarse sólo a estudiar y hacer política nada más en relación con las demandas estudiantiles, problemas de colegiaturas, de horarios, de maestros, etc., y cuando los jóvenes o los estudiantes se han atrevido a hablar de otras cosas, hablar de problemas políticos generales, lanzan la acusación. Están movidos por objetivos ajenos a los de los estudiantes, por objetivos ajenos a los de la juventud. Existe dentro de tal o cual movimiento la intervención de fuerzas extrañas a los jóvenes. Pero lo que estamos aprobando, si hemos de entender debidamente el texto de la iniciativa presidencial, constituye una refutación definitiva a quienes así piensan, a quienes esa objeción levantan, porque en la exposición de motivos de la iniciativa está claramente establecido el reconocimiento del derecho, de la obligación, de la necesidad de que la juventud intervenga en toda la vida política del país. Opine acerca de todos los problemas que afectan a la nación, y también acerca de los problemas que afectan al mundo.

Que no se abuse, pues, ya más ni a los jóve -

nes ni a los estudiantes de que con motivo de que no -
hablan sólo de los libros de texto, sino se refieren-
a la disolución social, por ejemplo, están siendo movi-
dos por fuerzas extrañas. Están siendo, por el contra-
rio, leales al espíritu que hamovido la iniciativa pre-
sidencial; leales a las ideas que ubican a la juventud
en el sitio que ha ganado, y en el que les correspon-
de estar en México.

Arguyen los críticos de ésta reforma que para
que se va a otorgar el derecho de voto a la juventud;-
la ciudadanía, mejor dicho, a la juventud, si la va a
corromper; si enseguida la van a envolver en los vicios
y en la politiquería que sabemos que existen, que vi-
vimos en nuestro México. Para qué dar el voto a la ciu-
dadanía en éstas condiciones? Contestamos a eso que -
efectivamente existe el peligro de que los jóvenes se-
contaminen de los vicios de nuestra estructura políti-
ca, de nuestras organizaciones políticas, de nuestras
elecciones. Pero ésto, lejos de conducirnos a negar -
un derecho, debe llevarnos al establecimiento de una -
nueva obligación y de una nueva responsabilidad para -
los adultos, para los directores políticos del país, -
para los directores de las organizaciones políticas.

Contribuir a sanear el ambiente; ser ejemplo-
de conducta; hacer corresponder la vida a lo que se --

proclama, las palabras a los hechos; aplicar una política de principios, y ser leales a los compromisos contraídos para con el pueblo. Se dice también por los críticos de la reforma, que si existe una violación al derecho de voto que se manifiesta aquí y allá, para quétorgar el derecho de voto a la juventud si también su voto va a ser violado, si no va a ser tomado en cuenta, En primer lugar la afirmación no puede ser aceptada como una afirmación válida en absoluto aunque sí en una buena parte. Pero en segundo lugar, hay que decir que el derecho no rige, no existe, no funciona con motivo de que está escrito en alguna parte; no rige por la simple existencia de un texto, sino que hay que hacerlo vigente mediante la acción de los ciudadanos, mediante la acción de las autoridades, y en consecuencia, para los jóvenes que se incorporan a la ciudadanía, ésta reforma trae consigo una obligación: la de luchar por hacer respetar éste derecho, la de entender que el texto que vamos a aprobar no lleva consigo las armas para ser respetado y que el respeto tiene que ser producto de la acción organizada de los jóvenes, de la acción organizada de las organizaciones políticas.

Dicen también los opositores a la reforma, que las luchas estudiantiles y juveniles que se han librado en México demuestran que la juventud no actúa con con -

ciencia, sino como pasto de una conjura internacional; pero el hecho de que la inquietud juvenil abarque el mundo entero, no está indicando de ningún modo que la juventud mexicana haya sido, o sea o vaya a ser instrumento de fuerzas exteriores del país. Si acaso lo que está manifestando es que los problemas que afectan a la juventud en México son semejantes a los problemas que afectan a la juventud en otros países, y los mismos estímulos tienen que producir los mismos resultados.

La juventud mexicana no podía quedar al margen de la inquietud juvenil, de la rebeldía juvenil del mundo entero, porque esa rebeldía no ha sido una rebeldía artificial, sino producida por problemas antustiosos, vivos y profundos.

Creo que la aprobación de la reforma constitucional acerca de la cual hemos escuchado el dictámen, obliga a los jóvenes a actuar haciendo cúmulo de virtudes y a los adultos a respetar y convivir con la juventud.

Suprimir las injurias, suprimir la hostilidad a grupos juveniles porque visten en tal o cual forma, o porque exaltan como sus figuras a revolucionarios de otras latitudes. Nosotros tenemos ciertamente nuestro altar de mártires y de héroes, pero el heroísmo, la ---

lealtad a las causas del pueblo, el amor a la patria - no son exclusiva propiedad de ningún país ni de ningún pueblo, en todas partes, en todos los países, la obra de los patricios ha construido a las naciones y si debemos ser profundamente enamorados de las grandes personalidades a las que debemos nuestra patria, debemos dar mayor dignidad a esa posición no abaratándola con un falso concepto chauvinista y reconozcamos a la juventud y al pueblo entero el derecho a elevar y a reconocer valores que no vieron la luz en nuestro suelo cuando las ideas no reconocen fronteras y cuando éste derecho que estamos aprobando tiene que ver con el afán de que la juventud mexicana viva su época en el mundo, la época más revolucionaria de la historia, se nutra de las grandes ideas de nuestro tiempo, cualquiera que sea el lugar donde se hayan originado. Y si además de ver en Cuauhtémoc o en Hidalgo o en Morelos o en Juárez o en Zapata un ejemplo de entrega a la patria, hay quienes ven en hermosos mártires como Ché Guevara, un ejemplo de entereza que nadie podrá negar, vemos la categoría que tienen a nuestros héroes reconociendo a los jóvenes el derecho a exaltar también la figura de mártires de otras patrias.

Ahora, se desatará un coro de adulaciones a la juventud, se va a insistir en los lugares comunes -

de que a ella pertenece el futuro de nuestra patria, - de que es la sangre joven, que viene a suplir a las generaciones que dejan el poder, que son la ésperanza de México, pero la juventud no necesita adulaciones; necesita ser, eso sí, conscientes de su papel, que consiste en entender que si dentro de nuestra patria existen luchas no pueden ser de ningún modo conducidas hacia - el terreno de la lucha entre generaciones, sino que - son las luchas no de palabras, no de términos, sino de intereses, luchas que nadie ha fabricado más que en la - diferencia misma de intereses. Es así como está divi-dida nuestra nación, es así también como se integra - nuestra nación, y dentro de esta integración nacional - yo estoy seguro de que la juventud entenderá que el desarrollo de la nación, para hacerla grande y evitar - estancamientos y retrocesos, consiste en identificar-se con las fuerzas nuevas de México; con las fuerzas - de los obreros y de los campesinos; con las fuerzas - que han hecho la Revolución Mexicana, y con aquellas - que estén dispuestas de verdad a trabajar porque la - Revolución Mexicana siga su curso sin detenerse jamás.

Quiero terminar diciendo que acompaño mi ad - hesión a la reforma que establece la ciudadanía desde - los 18 años de edad, pidiendo sólo una cosa a la juventud de México; entereza. Entereza significa lealtad a

su generación, lealtad a su pueblo, lealtad a los prin
cipios, lealtad a sus objetivos, que deben ser defendi
dos en cualquiera circunstancia, y haciendo uso del -
nuevo derecho que se les otorga, y que hay que conver-
tirlo en un derecho que abre y hace más anchos los cam
pos y las vías para el desarrollo democrático y pacífi
co del país. Gracias.

-El C. Biebrich Torres, Carlos Armando: Señor Presiden
te, señoras y señores Diputados:

A la segunda mitad del siglo XX advertimos una
profunda inquietud en todos los jóvenes del mundo. Por
todos los rumbos de la tierra la juventud quiere parti-
cipar, decidir, transformar, subsistir y en algunos ca-
sos aún destruir. La inconformidad se ha enseñoreado -
en las nuevas generaciones.

Reiteradamente, se repite en todas partes que-
cada día los jóvenes tienen menos oportunidades, que se
reducen sus posibilidades de participación, que los an-
helos con que sueñan una rígida sociedad los rechaza.

Los jóvenes son ajenos a la sumisión o el con-
formismo. Donde hay carencias y contrastes abismales -
no puede haber jóvenes despreocupados o indifentes. En
un país como México, en donde pese a los impresionantes
logros en nuestro desarrollo, no obstante el continuado
esfuerzo del Gobierno de la República y los éxitos defi-

nitivos del movimiento revolucionario, existen profundas limitaciones e irritantes desigualdades, no es posible concebir en la juventud una postura apática, conformista o resignada.

Las completas manifestaciones de la vida universal repercuten seriamente en la emotividad juvenil. El estudiante y el trabajador, el profesional, el técnico, el maestro y el político joven ven con preocupación, no silenciada, la ineficacia de los esfuerzos para lograr la paz, los conflictos de difícil conclusión en diversas partes del mundo, la discriminación racial, el colonialismo, la amenaza de la energía nuclear desviada de su aprovechamiento pacífico y civilizado, la miseria y la insalubridad arraigada en un enorme sector de la humanidad. Todo ello aunado a los insospechados adelantos técnicos y científicos de nuestro tiempo, a la conquista del espacio, a los nuevos rumbos de la ciencia social, condicionan la conciencia política de la juventud mexicana y de la juventud del mundo.

Atrás de la manifestación callejera, de la superficial expresión de repudio, atrás de los gritos y de los discursos encendidos, atrás de la actitud inexorable contra todo -actitud anti-sistema como muchos la han calificado- atrás de todo ésto, existe la angustia de los jóvenes del mundo que cada día ven más estrecho-

su futuro, reducirse sus posibilidades de acción y en otros casos se sienten abiertamente marginados de los procesos que orientan las grandes decisiones políticas en sus países.

"Las nuevas generaciones que emergen a la vida nacional reclaman -como en todo el mundo contemporáneo- ser escuchadas y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que genera al gobierno representativo"... "sostiene la iniciativa del Presidente Díaz Ordaz, que la Comisión ha dictaminado favorablemente. Con esta iniciativa el Primer Mandatario confirma su arraigada formación democrática y republicana, busca caminos para canalizar institucionalmente los reclamos de la juventud, propiciando, con inteligencia creadora, el saludable eslabonamiento generacional, que impida el desperdicio de esfuerzos el choque estéril, el negativo encuentro, que fuera capaz de interrumpir la marcha ascendente de un país en pleno desarrollo.

No coincidimos con quienes proclaman por sistema la destrucción, por ser fundamentalmente irracional. Desde luego, es necesario imponer reformas, constituir entidades críticas, discutir y participar en las decisiones. En México hay cauces abiertos para toda transformación constructiva, nuestro sistema es dinámico

co y ágil, propicia la evolución constante que cada día nos aproxima más a las reivindicaciones, a la depuración ordenada, al avance pacífico. Nuestro gobierno republicano es un interlocutor válido, promotor él mismo de cambios. El voto a la mujer, la representación minoritaria en el Congreso, la reforma que ahora comentamos -para citar las más recientes determinaciones de progreso político- con evidencias de nuestra acertada vida institucional.

México es un país joven. Nuestra historia es reciente. De 50 millones de mexicanos que serán el año próximo, la mitad tendrá menos de 18 años. De ahí la trascendencia de la reforma constitucional que se pone a nuestra consideración.

Desde luego, no es la aportación cuantitativa al padrón electoral lo que estimamos fundamental en la reforma al Artículo 34 de nuestro Código Político, ni tampoco el posible aumento de membresía en los partidos políticos nacionales. La decisión que comentamos, y que permitirá la capacidad electoral a millones de jóvenes mexicanos, más que una simple determinación jurídica es una sólida medida social y política. Es hacer sentir en el complejo ámbito de nuestra realidad social la capacidad de enjuiciamiento, el rigor dialéctico que es consustancial al proceder de las nuevas ge

neraciones.

Desde el mes de julio de 1968, cuando el Presidente de la República puso a debate nacional la posibilidad de una modificación en nuestra Carta Magna, que estatuyera el ejercicio de la ciudadanía para los mexicanos que hubieran cumplido 18 años, independientemente de su estado civil, y en el posterior lapso de la presentación de su iniciativa, todos los sectores de opinión, los partidos políticos, hombres y mujeres de México, se manifestaron congruentes con el afán renovador, del señor Presidente de la República.

Ahora la Cámara de Diputados, al considerar el dictámen, es consciente que inaugura una etapa, crítica y analítica en nuestra organización democrática, ágil y dinámica en nuestro proceso dialéctico, que afirma y consolida la pureza del régimen republicano, camino histórico insustituible en nuestra radical decisión de progreso.

Es común en la doctrina social y política contemporánea, que los gobiernos conservadores, en contraste con la mutable realidad política que vivimos, acusen a una muy señalada tendencia de aumentar los requisitos de edad, retrasando el reconocimiento de la ciudadanía. Por otra parte los gobiernos revolucionarios tienden a reducir la edad límite de la ciudadanía para encontrar-

un sólido respaldo a sus actos de gobierno en las amplias promociones generacionales y capacitar nuevos hombres en la cada vez más complicada tarea del Estado, - ampliando así la base del sustentamiento del poder público.

Sostenidamente México está abriendo portunidades de responsabilidad a sus nuevas generaciones. - De 174 diputados que integran la mayoría parlamentaria, cerca de 30 son jóvenes cuya edad no supera los 35 años. La administración pública de los Estados y la Federación, aprovecha ampliamente los recusos renovadores de la juventud. El intocable Principio Constitucional de la no reelección abre muchas puertas en tareas de responsabilidad a los jóvenes mexicanos y esta nueva aportación revitalizadora que contiene la reforma al Artículo 34, inicia una nueva y amplia posibilidad de participación para las recientes generaciones de mexicanos.

Ha expresado Acción Nacional, algunas observaciones al dictámen. Como consta de ese documento, - aceptamos que no tiene el atributo de la perfección. La Constitución Mexicana otorga derechos y establece obligaciones o en el caso que nos ocupa la Reforma, procura el nacimiento de un nuevo derecho, que dará origen consecuentemente a nuevas obligaciones.

Por otra parte han expresado algunas reflexiones

nes en las que no coincidimos, pero nos congratulamos de la coincidencia en lo esencial, respecto a las tendencias de esta progresista determinación jurídica.

Mi partido estima que la confianza del régimen en la juventud sí es muy importante porque el poder público mexicano es válido promotor de reformas sociales, sostenido en la defensa de nuestra institución y que ahora abre las puertas de la juventud a nuevas escalas de responsabilidad.

El Gobierno de México, firme en su propósito de ensanchar los horizontes democráticos, seguro de su macisa consistencia institucional, y cuando en todo el mundo se ve a la juventud con desconfianza, le entrega un sitio concreto de responsabilidad, seguro de que sabrá aliarse al más alto y limpio afán de progreso y superación que reclama la Patria Mexicana.

La oportunidad en la orientación, en el otorgamiento de derechos es determinante para captar y encauzar el poderoso caudal de energías de la juventud, que de no ser aprovechado con imaginación, y prudente audacia, corre el riesgo de perderse en la esterilidad de la holganza, el escepticismo y la anarquía.

Sería iluso pensar que la sola capacitación electora y la aptitud para ejercer el derecho de voto, bastará para incrementar el progreso democrático del -

país. Esta medida indudablemente, estimulará y propiciará la modificación de prácticas políticas, el enriquecimiento ideológico y programático de la doctrina revolucionaria. El propio Gobierno dispondrá de más elementos para atender las demandas de grupos juveniles. Los partidos políticos tendrán que reestructurarse y modificar en mayor o menor grado su estrategia, proposición de principios y programas de acción; tendrán que transformarse para estar en condiciones de atraer a su seno la exigente, a veces severa, voluntad y simpatía de miles de futuros electores.

Si como esperamos, ésta Representación Nacional aprueba el dictámen, a partir del próximo año, la voluntad Estatal será integrada con la creciente intervención de millones de jóvenes. Los jóvenes asimismo, tomarán conciencia plena de su grave responsabilidad histórica, continuarán preparándose para conocer mejor a México y sus graves problemas, formularán planeamientos resueltos y racionales, harán sentir su presencia institucional. Participarán, activamente en el nada fácil proceso de transformación social y económica de México.

Vigilante y crítico, sensitivo censor de la conducta política nacional será el joven electoralmente capacitado. Su intervención implicará una más ágil y -

veraz aceptación de la necesidad de movilidad y cambio de formas y sistemas que han envejecido, de principios que han fracasado y que urge transformar o en último caso liquidar.

La transformación y la reforma, el cambio y el movimiento social, son generados, en un régimen de derecho, por la vía institucional.

En 1969, México vive fecundos momentos en su revolución pacifista, revolución republicana, dinámica e inconclusa, que en uno de sus actos concretos incorpora a la población juvenil al proceso electoral, para que aporte su espíritu ágil, novedoso y anticonformista, su actitud limpia y no comprometida, su ideología vigorosa y su impulso creador en la delicada tarea de transformar estructuras acordes con nuestro exigente desarrollo.

México, al incorporar a la juventud a la vida política, asegura la estabilidad de sus instituciones, el fortalecimiento de sus prácticas democráticas, el constante rejuvenecimiento de sus cuadros directivos, el diálogo abierto y permanente sobre todos los problemas nacionales, y la vigoriación de la conciencia crítica de los ciudadanos.

La reforma procura el básico equilibrio en las diversas generaciones, buscando su coordinación -

activa y sincera en tareas que constituyen la médula + de nuestra vida pública.

La armónica vida nacional, en su constructiva afirmación, requiere que nadie se sienta marginado, que nadie soslaye la tarea de modelar al país con las mejores leyes, las mejores estructuras y los mejores hombres para dirigirnos.

Este ha sido ánimo permanente del señor Presidente de la República: el progreso de México es responsabilidad común. Por ello las corrientes modernas abren la administración a los hombres nuevos que con emociones e ímpetus otorguen mayor fluidez a las grandes decisiones y se enriquezcan de la experiencia, la capacidad, madurez y preparación de las generaciones adultas.

El derecho a la dirección del país no es exclusivo ni de grupos, ni de generaciones. Ninguna edad es privilegio: Ni desconfianza en el arrojo e inquietud de los jóvenes, ni desprecio a la ponderación de los adultos, ambos pueden poseer las mismas virtudes y similares deficiencias.

Audacia y reflexión, arrojo y experiencia, valor y buen juicio, han de conjugarse en la tarea solidaria de servir a México.

APROBACION. - El C. Presidente: Suplico a la secretaria proceda a consultar a ésta H. Asamblea, si considera suficientemente tratado el dictámen sometido a debate.

-El C. Secretario Sojo Anaya, Andrés: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si considera suficientemente discutido el dictámen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. - Aprobado.

Se va a proceder a la votación nominal. ---
Por la afirmativa. - La C. Secretaria Calderón, María Guadalupe: Por la negativa.- -El C. Secretario Sojo Anaya, Andrés: Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa? - -La C. Secretaria Calderón, María Guadalupe: Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? - -El C. Secretario Sojo Anaya, Andrés: - Aprobado por unanimidad de 149 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.....".

BREVE COMENTARIO. - Entre las ideas que motivaron la reforma al Artículo 34 Constitucional, y que se plasmaron en la iniciativa antes expuesta, podemos observar que en el Segundo Párrafo hace alusión al afán de justicia social en favor de los núcleos populares, campesinos y obreros, como una de las metas de la Revolución,-

para lograr la elevación de nivel y forma de vida, única vía de que existe cierta igualdad dentro de nuestra sociedad, pero en realidad, no se trata de la superación de las clases obreroy campesinas, sino de la forma de dar mayor poder político a una gran cantidad de obreros y campesinos a los que debemos añadir, desde un principio, a los jóvenes estudiantes y empleados que se encuentran dentro de los presupuestos de la iniciativa.

Diremos también que ese poder político que se ofrece a los jóvenes, tendrá efectos directos, no sólo en los cambios de la estructura constitucional, sino también dentro de los diferentes partidos políticos existentes, ya que necesitarán dar paso a los jóvenes, originándose así una fricción interna dentro de los partidos, entre éstos últimos y las "generaciones-maduras", como dice en el párrafo antepenúltimo la iniciativa, ya que éstos últimos no querrán dejar gratuitamente en manos de los jóvenes sus conquistas políticas y ellos los jóvenes, no esperarán a que se las hereden.

Esperamos que el resultado de esa oposición será benéfico para la finalidad que persigue la ya citada iniciativa y que puedan conjuntarse el ímpetu y la entrega de la juventud, con la experiencia y habilidad

dad de las generaciones maduras.

En el tercer párrafo señala como expresiones de la política constructiva de la revolución: el régimen tutelar de los derechos de los trabajadores, que ya se han reformado, pero que es necesario acrecentar cada día más, ya que existen todavía muchos trabajadores que no quedan debidamente protegidos y que son víctimas de patronos sin escrúpulos. Señala también, la ampliación de los sistemas educativos y sin lugar a duda, son la savia que hace posible el crecimiento de la juventud estudiosa, pero que a la fecha no son ya, dichos sistemas, o suficientes o acordes con los adelantos técnicos y científicos, perdiéndose de esta forma una fuerza de vital importancia para el crecimiento y progreso de la nación. Además, es necesario que se desarrollen, no solamente los sistemas educativos de enseñanza media y superior, sino que, primordialmente los sistemas educativos elementales para la clase obrera y campesina, sobre todo para ésta última que le es indispensable para su desarrollo cívico, pues sin éste, resulta innecesaria la capacidad para emitir su voto, ya que no tendrán los conocimientos elementales necesarios para discernir políticamente.

Los ciudadanos son iguales en capacidad, en el goce y responsabilidad de derechos y obligaciones -

que dan plenitud a la persona humana, como se indica - en el párrafo sexto de la iniciativa de lo cual se desprende que si se le otorga la calidad de ciudadano al-mexicano que haya cumplido los 18 años y que el pensa-miento arriba señalado fué base para la iniciativa de-reforma, se le debe dar también derecho para ejercer - las demás prerrogativas y obligaciones de la mayoría - de edad, respecto de las leyes de menor jerarquía, en-cuyo caso se encuentra el Código Civil vigente, así co-mo en todas las que mencionen la capacidad de los mayo-res de edad para la realización de actos jurídicos -- siendo a mi juicio, el Código Civil el que por su cali-dad de norma reglamentaria del orden constitucional - contiene las bases de la capacidad jurídica de nuestro derecho positivo.

Debemos de estar de acuerdo con la iniciati-va de reforma en cuanto se refiere a que los jóvenes - de 18 años ingresen al servicio militar nacional, de - modo que, si son aptos para defender a su patria, de - ben ser capaces también, para intervenir en la elección de sus gobernantes.

Es verdad que en otros países, como Inglate-rra, se les ha otorgado ya la ciudadanía a los diecio - cho años, pero nuestra juventud campesina y obrera no - está, desgraciadamente, a la altura de la preparación-

de la juventud de Inglaterra y, por consiguiente, en éste caso, no es idóneo remontarse al ejemplo de --- otras naciones para apoyar la ciudadanía a los die - ciocho años, pero el otorgamiento de los derechos y deberes de ciudadano harán crecer el interés de las juventudes mexicanas por el desarrollo político del país.

Es indudable que la inclusión de los jóvenes en la vida política puede ser benéfica para la nación, pero habrá que darles mayor orientación a la niñez ya que darán el paso de repente y sin ninguna etapa de transición, a la ciudadanía y que si no se les señalan nuestras realidades sociales y políticas pueden caer en doctrinas ajenas a nuestra realidad.

Debemos reconocer que la aprobación de la reforma a la fracción I del Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre las puertas a la juventud hacia la formación de la voluntad del pueblo, que aportará sus ideales para el mejor desarrollo de la función pública, que teniendo éste cauce no tendrá necesidad de sistemas anárquicos para exponer sus ideales, pero también debe otorgársele políticamente, no sólo el derecho a votar, ya que si puede discernir, juzgar y apoyar con su voto a sus representantes, debe tener, consi

siguientemente, el derecho a ser votado. Así se hace necesaria la reforma a los Artículos 55 Fracción II y 58 de la Constitución, que a la letra dicen:

"Artículo 55.- Para ser Diputado se requieren Fracción II.

los siguientes requisitos:

1.- Tener veinticinco años cum
plidos el día de la elec -
ción.

Artículo 58.- Para ser Senador se requieren -
los mismos requisitos que para
ser Diputado, excepto el de la
edad, que será la de treinta y
cinco años cumplidos, el día de
la elección".

El 28 de octubre de 1969, en la Cámara de Di-
putados, el Diputado Carlos Sánchez Cárdenas, en uso -
de la palabra, expuso un proyecto de Decreto que refor-
man los artículos antes mencionados, de la siguiente -
manera:

INICIATIVA DE LEY.-

Reforma Constitucional.-

-El C. Presidente: tiene la palabra el ciudadano dipu-
tado Carlos Sánchez Cárdenas.

-El C. Sánchez Cárdenas, Carlos: Señor Presidente, Ho

norable Asamblea: el proyectoal que me voy a permitir, dar lectura se refiere, tiene una relación directa, con la iniciativa presidencial que examinaremos enseguida, mediante la cual se otorga la ciudadanía a los jóvenes mexicanos, hombres y mujeres, a partir de los 18 años de edad y que mereció la aprobación unánime, por anticipado, de la Cámara de Diputados, en la reunión anterior.

Creo que la ampliación de los derechos políticos a la juventud debe abarcar no sólo el derecho de votar, sino también el derecho a ser votada. Otras reformas legales traerá consigo la iniciativa presidencial que establece la ciudadanía desde los 18 años de edad en el Código Civil y en otras leyes secundarias, pero confío en que éstas reformas sean abordadas y resueltas con interés de la juventud mexicana por la próxima legislatura.

La iniciativa se refiere sólo a la ampliación de los derechos para la juventud, a ser votaada.

Dice así:

"C. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. - - Presente.

El suscrito, Diputado Federal en ejercicio, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la-

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 55, Fracción II, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General, someten a la consideración de la H. Cámara de Diputados a la siguiente Iniciativa de Reforma a la propia Constitución. Considerando:

I.- Que con la Reforma al Artículo 34 Constitucional, para conceder la ciudadanía a los varones y mujeres mexicanos que, casados o solteros, hayan cumplido 18 años de edad, resulta incuestionable que éstos - nuevos ciudadanos resultan jurídicamente aptos para ejercer sus derechos políticos en plenitud, o sea que son susceptibles de ser electos para diversos cargos de representación popular, para lo cual deberán hacerse las reformas condignas en las Constituciones de los Estados;

II.- Actualmente, para ser Diputado Federal, en términos del Artículo 55 Fracción II de la misma Carta Magna, en cuanto a la edad, el ciudadano requiere tener 25 años cumplidos el día de la elección; y si es admisible que actualmente hayan de esperar cuatro años, con posterioridad a la adquisición de su ciudadanía, para llegar a ser legalmente aptos para formar parte del Congreso de la Unión, con la reforma al Artículo 34 Constitucional, tal lapso se amplía -

desmesuradamente hasta ocho años, lo cual resulta in congruente con la exposición de Motivos de la Inicia tiva, Presidencial, el Dictámen relativo y las inter-
venciones de los CC. Diputados de los cuatro Partidos en la sesión de hoy, pues contienen diversos puntos - de vista que confluyen en la justificada tésis esen-
cial de que la juventud mexicana es digna de la con- fianza política intrínseca que tal reforma constitu-
cional refleja, además de que la misma resulta propi- ciativa para la mayor politización de nuestros jóve-
nes; ésto es, que a nuestro juicio el mantener el ac- tual límite de 25 años de edad para poder ser electo-
Diputado Federal debe ser abatido hasta los 21 años, - pues de otra manera resultaría incongruente y hasta - un obstáculo para lograr los altos fines que se propo-
nen con la indicada reforma al Artículo 34 Constitu- cional.

III.- El actual Artículo 58 de la Ley Supre- ma establece, para ser Senador, los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que se- rá la de 35 años cumplidos el día de la elección; de- tal manera, también por congruencia con la reforma so bre la mayoría de edad política, establecida en 18 -- años, y proporcionalmente a la reforma que proponemos al Artículo 55 Constitucional, estimamos necesario -

igualmente el abatimiento de la referida edad de 35-años, a sólo 30 años cumplidos el día de la elección, como otro paso más en el desarrollo de las posibilidades juveniles para intervenir activamente en la política nacional.

Por lo expuesto, con apoyo en los preceptos inicialmente especificados, iniciamos ante esa H. Cámara el siguiente proyecto de Decreto:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los Artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en éstos términos:

ARTICULO 55.-

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

ARTICULO 58.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será de 30 años cumplidos el día de la elección.

TRANSITORIO UNICO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de Octubre de 1969.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Téngo la esperanza de que aún antes de que sea considerada por las comisiones correspondientes, probablemente por el pleno de la Cámara de Diputados, la proposición de reforma constitucional que propongo, repercuta en la conducta del aparato político del país respecto de la juventud y en que el espíritu de ampliación de los derechos a la juventud se manifieste en reforma a las constituciones locales de manera de incorporar, desde una menor edad, a los mexicanos en las legislaturas de los Estados y en los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

REFORMAS AL CODIGO CIVIL.

DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1969.

A mi juicio, fueron necesarias las reformas a los artículos contenidos en el Capítulo II del Título X del Código Civil vigente, así como algunos otros que enunciaremos posteriormente, porque si los jóvenes mexicanos son aptos para seleccionar a sus gobernantes y lo son también, para todas las actividades relacionadas con la capacidad que dá la ciudadanía, deben ser aptos también, tomando como punto de partida la exposición de la iniciativa que en el capítulo anterior citamos, para solucionar, tener decisiones, para llevar a cabo las actividades propias de un ciudadano, no solamente en materia política, que tiene indudables repercusiones en la vida privada de cada uno de los ciudadanos, sino en cuanto al derecho privado.

Al quedar reformado el Artículo 34 Constitucional, era indispensable que se le otorgara al nuevo ciudadano, la mayoría de edad, en materia civil, por lo que las Reformas al Código Civil harán que éste y la Carta Magna estén acordes y que no exista disparidad en la concepción que de la juventud tuvo el legislador y a la cual hace mención dicha iniciativa.

Consecuentemente era preciso y necesario que los artículos contenidos en nuestro Código Civil, en su calidad de normas reglamentarias del orden constitucional, fueran reformadas.

Se presentó el problema de los menores emancipados por Decreto Judicial a los 18 años, según el Artículo 642 que a la letra dice:

"Los mayores de dieciocho años que estén sujetos a patria potestad o tutela tienen derecho a que se les emancipe si demuestran su buena conducta y su aptitud para el manejo de sus intereses.

Los padres o tutores pueden emancipar a sus hijos y pupilos que se encuentran en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que éstos consientan en su emancipación".

Según nos define Planiol, la emancipación es un acto que confiere a un menor: 1o.- El gobierno de su persona; 2o.- El goce y administración de sus bienes con una capacidad limitada. 1/

Se ha considerado a la emancipación como una ventaja para el menor ya que así éste iniciará su plenitud jurídica progresivamente, aunque en nuestro medio 1/- Planiol. Derecho Civil. Tomo I. Pg. 580.-

es bajo el porcentaje de jóvenes que en la práctica hacen uso de ella.

Quedando reducida a dieciocho años la edad para ejercer plenamente la capacidad de la mayoría de edad; la emancipación resultó innecesaria para el legislador porque sería harto peligroso para los menores de dieciocho años, que se les permitiera el goce y administración de sus bienes, ya que sería fácil presa de errores provocados por su falta de experiencia. En cuanto a dichos menores de dieciocho años, será necesaria la intervención del que, o de los que, ejerzan la patria potestad para realizar cualquier acto respecto de sus bienes y de sus personas, así como para intervenir en negocios judiciales, quedando protegido el menor tanto de sus propios errores, como del dolo o mala fé de los terceros con quienes pudiera actuar jurídicamente.

En resúmen, consideró el legislador que sería innecesario emancipar a jóvenes menores de 18 años; que en nuestro medio la práctica de la emancipación es mínima y que los menores de dicha edad realizarán todos los actos que hasta la fecha le son permitidos por la Ley, con la intervención y el consentimiento de los padres o tutores, por lo que se decretó la desaparición en nuestro Código del Capítulo I del Tí -

tulo Décimo del propio Ordenamiento, restando solamente la emancipación, que por derecho, produce el matrimonio en los menores de edad, también fueron derogados los Artículos 94, 95 y 96 del mismo Código ya que, no existiendo la emancipación judicial, las actas del Registro Civil a que se refieren los citados Artículos -- no existirán.

Por Decreto de 31 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1970, se reformaron los Artículos 149, 327, frac. II, 348 fracs. I y II, 438 frac. I, 443 frac. II 451, 624 frac. II, 641, 643 y 646 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales para quedar como sigue:

ARTICULO 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido veintiun años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

ARTICULO 149.- El hijo o la hija que no ha
yan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matri
monio sin consentimiento de su padre o de su madre, --
si vivieran ambos o del que sobreviva...."

ARTICULO 237.- La menor edad de dieciseis -
años en el hombre y de catorce en la mujer dejará de-
ser causa de nulidad:

I.- Cuando haya habido hijos;

II.- Cuando, aunque no los haya habido, el --
menor hubiere llegado a los veintiún años, y ni él ni
el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad.

ARTICULO 237.-

I.-

II.- Cuando, aunque no los haya habido, el me
nor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni
el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad.

ARTICULO 348.- Los demás herederos del hijo-
podrán intentar la acción de que trata el artículo an
terior:

I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir -
veinticinco años.

II.- Si el hijo cayó en demencia antes de cum
plir los veinticinco años y murió después en el mismo
estado.

ARTICULO 348.- Los demás herederos del hijo-

podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir --veintidós años.

II.- Si el hijo cayó en demencia antes de cumplir los veintidós años y murió después en el mismo estado.

ARTICULO 438.-El derecho del usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad se extingue:

I.- Por la emancipación o la mayor edad de los hijos.

II.- Por la pérdida de la patria potestad.

III.- Por renuncia.

ARTICULO 438.-

I.- Por la emancipación derivada del matrimonio o la mayor edad de los hijos;

II.-

III.-

ARTICULO 443.- La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

II.- Con la emancipación.

III.- Por la mayor edad del hijo.

ARTICULO 443.- La patria potestad se acaba:

I.-

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio.

III.-

ARTICULO 451.- Los menores de edad emancipados tienen incapacidad legal para los actos que se -- mencionan en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.

ARTICULO 451.-Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionen en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.

ARTICULO 624.- Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I.- Los comprendidos en el artículo 496, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos.

II.- Los menores de edad emancipados, en el caso previsto en la fracción III del artículo 643.

ARTICULO 624.-

I.-

II.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, en el caso previsto en la fracción II del Artículo 643.

ARTICULO 641.- El matrimonio del menor produ

ce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

ARTICULO 641.- El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. --- Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

ARTICULO 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad. Si el que otorgó la emancipación ejercía la patria potestad y ha muerto, o está incapacitado legalmente al tiempo en que el emancipado intenta casarse, necesita éste el consentimiento del ascendiente a -- quien corresponda darlo y, en su defecto, el del juez.

II.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;

III.- De un tutor para los negocios judiciales.

ARTICULO 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la ena-

genación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II.- De un tutor para negocios judiciales.

ARTICULO 646.- La mayor edad comienza a los veintiún años cumplidos.

ARTICULO 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

En virtud del mismo Decreto quedaron derogados los Artículos 94, 95, 96, 642 y 645 del mismo Código Civil.

LA EMANCIPACION.-

El Decreto del 31 de diciembre de 1969 que reforma los anteriores Artículos, borró, sin mayores miramientos la institución de la emancipación.

La emancipación es el acto por el cual el Jefe de Familia hace salir al hijo de su potestad haciéndolo sui-juris 2/ como lo vimos en el Capítulo II, la emancipación en el Derecho Romano en un principio se caracterizaba por ser un castigo para el menor y que poco a poco se convirtió en derechos que protegían a dicho menor.

Estimo que es necesaria la institución de la emancipación en nuestro derecho, ya que el menor ten 2/- Eugene Petit.- Pg. 129.-

drá que dar un gran paso de la minoría a la mayoría -- de edad, siendo que existe un intervalo entre el que -- por decirlo así, abrán de manejar sus intereses y a -- actuar jurídicamente, teniendo como consecuencia que -- al llegar a la edad de 18 años señalada por nuestro -- legislador como límite para ejercer plenamente la ca -- pacidad, no tendrá conocimiento ni prácticas suficien -- tes -- para desenvolverse autonomamente, así como nos -- indica Louis Josserand, que, la emantipación abre un -- período intermedio entre la incapacidad de principio -- y el de la plena capacidad 3/ también Francisco Ricci -- apunta que, la emancipación es un estado intermedio -- entre la mayor y la menor edad 4/-

Las reformas señaladas anteriormente sólo -- dejan existente la emancipación que se deriva del ma -- trimonio y suprime lo que puede llamarse la emancipa -- ción voluntaria.

Si tomamos como punto de partida de la re -- forma al Código Civil la reforma al Artículo 34 Cons -- titucional, veremos que en dicha iniciativa la razón -- más poderosa que hace valer el Presidente de la Repú -- blica es el adelanto técnico, cultural y científico --

3/- Luis Josserand. Derecho Civil. Tomo I. Pg. 275.--

4/- Francisco Ricci. Derecho Civil, Teórico y Prácti -- co. Tomo IV. Pg. 133. Traduc. Eduardo Oviijero.--

de nuestra juventud diciendo que los jóvenes de esta generación son mucho más despiertos que los jóvenes -- de la misma edad de generaciones pasadas. Esto es --- resultado de los progresos científicos y técnicos, de los adelantos en las comunicaciones, de la prolifera - ción de los conocimientos por medio de los libros, te- niendo como resultado que los jóvenes de 18 años se - consideren tan capaces como los jóvenes de 21 años o - mayores de tiempo atrás, por la misma razón podemos -- decir que los jóvenes de 16 años estarán similarmente- capacitados a los jóvenes de 18 años anteriores.

El legislador no hace un estudio de la eman- cipación y deroga los Artículos en que se señala, sin- tomar en cuenta que las mismas razones que tuvo para - aprobar las reformas que disminuyen a 18 años la mayo- ría de edad, debe haberlos tomado en cuenta para redu- cir, en la misma forma, la edad para emanciparse.

A pesar de que no sea muy frecuente la prác- tica de la emancipación en nuestro medio, no es razón- para que se desconozca una institución de ésta catego- ría y cuya utilidad principal, según los tratadistas, es que inicia al menor en el ejercicio de una capaci- dad limitada que constituye una experiencia provecho- sa para que, cuando tenga lugar la plena capacidad que adquiere el que llega a la mayor edad, conozca sus de-

rechos y obligaciones, además de la ayuda a su formación intelectual. Planiol y Ripert 5/ dicen que una de las mayores ventajas de la emancipación es que atenua el tránsito violento de la minoría a la mayoría de edad teniendo la emancipación la ventaja de iniciar progresivamente al menor en el curso de la libertad.

Los Artículos que deroga el decreto en cuestión, deben quedar de la misma manera que antes de la reforma, porque además de que otorga una capacidad -- ilimitada que permite la intervención del menor en la vida jurídica, no lo abandona totalmente y señala las protecciones que son necesarias para que el menor de 18 años que estuviera emancipado no sea fácil presa, ni de sus errores, ni del dolo o mala fé de terceros.

Hasta antes del Decreto de 31 de diciembre la emancipación voluntaria se producía o se daba siempre y cuando se cumplieran con determinados requisitos que el legislador de 1928 juzgó convenientes y que eran acreditar la edad, la buena conducta y la capacidad de las personas.

García Guerrero 6/ señala la importancia que tiene la emancipación y llega a la conclusión de que es necesario reformar el capítulo relativo a la

5/- Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo I. Pg. 581. La Habana.-

6/- García Guerrero G.María Cristina.De la Patria Potestad y de la emancipación.Tesis.México 1963.-

emancipación, diciendo que es necesaria ésta institución cuando se deriva del matrimonio aún para los jóvenes menores de 18 años, ya que desde éstas edades es necesaria la emancipación para que los contrayentes - cumplan convenientemente con las existencias propias - de su estado civil.

Ricardo Couto 7/ propone el sistema de que la emancipación se le otorgue no sólo a los individuos que han demostrado por sus actos, su precocidad intelectual, sino a todos los menores en general, ya que operándose gradualmente el tránsito entre la incapacidad absoluta a la capacidad plena, el menor llega a la mayoría de edad con conocimientos y experiencia suficientes para conducirse a sí mismo.

Dentro de nuestra realidad nacional es bien conocido que nuestra juventud, en su inmensa mayoría, empieza a desarrollarse en los campos laboral y agrícola a muy temprana edad. En el campo es muy común ver cómo jóvenes de escasos 14 años ya cumplen con una labor determinada.

La necesidad del pueblo en sus clases más menesterosas hacen que los niños sean más despiertos - que los infantes de clases acomodadas, de esa misma manera cuando llegan a ser jóvenes de escasos 16 años, -

7/- Ricardo Couto. Derecho Civil Mexicano. Tomo III. - Pg. 185. México.-

pueden desarrollar labores en fábricas y comercios con lo que ayudan a la economía familiar.

Realmente es notorio que desde más temprana edad los jóvenes obreros y campesinos ya tienen y cumplen una misión dentro de la gama económica del país.- Poco a poco es menor el número de niños analfabetas, - por lo mismo cuando llegan a jóvenes exigen nuevos centros de trabajo, mayores prestaciones, en esa forma cada vez es más difícil explotar a las masas que están - mejor preparadas, pero asimismo es más difícil cumplir con sus peticiones, darles posibilidades de progresar. ya que la cantidad de jóvenes es mayor a las posibilidades de mejorar. También exigirán más al Estado, a sus representantes y a los patronos, depurándose en esa forma las diferentes capas del poder público, será necesario cambiar los métodos policiacos y penales, exigirán que se escuche a sus verdaderos representantes; - de esa forma se alcanzará la superación general y por ende la particular.

Pero, la duda que se presente es: sabrá la juventud cumplir con sus nuevas obligaciones? Será una carga que sus espaldas no soportarán?

A la primera interrogante pienso que se puede contestar de la siguiente manera:

Será necesario primero preguntarnos si los

hemos ayudado a prepararse y les hemos indicado cuáles son sus nuevas obligaciones, indicándoles verazmente-- los diferentes caminos a seguir y las ventajas de unos y de otros, porque no podremos exigirle a nadie que cumpla con algo que no conoce, lo más que podemos exigir es buena voluntad.

Así que antes de preguntarnos acerca de la juventud, debemos preguntarnos acerca de nosotros mismos, de lo que le estamos ofreciendo a los nuevos ciudadanos y examinar si nuestras instituciones son idóneas, si son leales al pueblo sus representantes, si será respetado el voto que emitirá la juventud.

Las amargas experiencias que a través de su historia ha sufrido nuestro pueblo lo hace desconfiar sistemáticamente de sus representantes; del representante sindical; del comisario ejidal; de las autoridades y del patrón; por lo que inicialmente debemos aceptar cambios que hagan que el voto del ciudadano sea efectivo, que la justicia sea, redundando, equitativa, en fin que se cumpla con los postulados de nuestra Carta Magna.

CAPITULO V.-

INFLUENCIA SOCIO-ECONOMICA DERIVADA DE ESTA REFORMA

Como apuntamos en capítulos anteriores, existe en nuestro país una gran diferencia económica que se traduce en cívica y educativa, que es necesario evaluar o cuando menos disminuir.

Señalamos asimismo que el campesinado necesita tener solucionados sus problemas primarios para estar en aptitud de enfocar su actividad hacia el punto de vista político o social.

Enrique Padilla Aragón señala 1/ que debe orientarse el crecimiento del mercado interno como parte de la solución al problema económico de México, y nos señala como factores principales del problema económico de México, y nos señala como factores principales del problema económico nacional al fuerte crecimiento de la población, a la decadencia del Comercio Exterior y al lento crecimiento del mercado interno, por el retraso de la agricultura con relación a la industria.

Si el fuerte crecimiento de la población y la disminución del comercio exterior han disminuido en los últimos 20 años la tasa del desarrollo, el retraso

1/- Enrique Padilla Aragón.- México, desarrollo con pobreza.- Pg. 13.-

del sector agrícola ha afectado al crecimiento del mercado interno, reduciendo el desarrollo económico principalmente a los sectores urbanos, es decir, que la industria sólo tiene mercado nacional en dichos sectores urbanos, quedando al margen 51% de la población 2/ como fuerza de consumo.

El sector campesino produce aproximadamente el 20% de lo que produce el sector obrero, siendo que éste porcentaje provoca la pobreza y el atraso de nuestro medio rural 3/.

Dentro de los diferentes problemas de nuestra economía existen, una que por su notoriedad trataremos a continuación: Es el desequilibrio regional, el desarrollo exagerado económico de algunas regiones frente al atraso de otras, representando un serio desequilibrio estructural, ya que al concentrarse el desarrollo en sectores reducidos que desembocan a la exagerada población de determinados centros urbanos provocando problemas de tipo social, económico y el más grave de todos es que el aumento de producción de las industrias instaladas en las regiones altamente desarrolladas se ve limitado, por el crecimiento lento o falta de crecimiento del mercado en los sectores poco desarrollados donde todavía se vive una economía Feudal, por eso el

2/- La Economía Nacional en cifras. Nacional Financiera S.A.-Pg.46.-

3/- El desarrollo nacional de México.-Bco.de Mexico. - Pgs. 1 y 2.-

freno más poderoso que limita el crecimiento de la economía mexicana se encuentra en la falta de desarrollo económico de grandes regiones del país, con un poder de compra insignificante y que padecen una situación de subconsumo permanente.

Analizando las condiciones del nivel de vida de la población nos daremos cuenta que en regiones como el Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Baja California y Sonora, más del 60% de la población consume más de uno de los alimentos básicos y usa zapatos, en el Distrito Federal como Baja California y Sonora a éstos porcentajes nos señalan que tienen los más altos niveles de vida en el país, ya que alcanza hasta el 95% de la población.

En oposición, en las regiones en que la agricultura representa con preferencia la fuerza del trabajo, en cuyo caso encontramos entre otros, a los Estados de Guerrero, Zacatecas, Hidalgo y Tlaxcala, éstos muestran los más bajos niveles de vida y en todos ellos el 50% de la población no consume alimentos básicos y en algunos casos como en el Estado de Tabasco el 51% de la población anda descalza 4/-

En resumen, la tercera parte de la población no come pan de trigo y cerca de cinco millones de per-

4/- Censo 1960. Características de la alimentación y calzado de la población urbana y rural mayor de un año por entidades federativas.-

sonas no usan calzado.

Por eso, mediante la planeación regional adecuada se debe impulsar la economía en las zonas atrasadas y de esa forma poder aprovechar el poder de compra de cerca del 35% de la población, que potencialmente no crean demanda de los productos industriales que se producen en las zonas adelantadas.

La industrialización debe planearse para integrar esas zonas atrasadas de la economía mexicana, con lo cual se daría un gran impulso al desarrollo de nuestra economía.

En un estudio realizado por investigadores del Banco de México, se señalan los desequilibrios regionales al encontrar una zona agraria crítica del país formada por los Estados de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Oaxaca. Siendo regiones de semi árida accidentada, predominantemente de tierras de temporal, poca extensión de tierra por campesino y densamente pobladas.

El ingreso en ésta zona por ejidatario no llega a igualar el salario mínimo urbano medio del país de aproximadamente \$ 8.00 diarios en 1960.

Los campesinos son pequeños ejidatarios con menos de 5 hectáreas, cuyos ingresos equivalente a la tercera parte de lo que obtienen otros ejidatarios del

país, resultando insuficiente su cultivo para satisfacer sus más elementales necesidades, su rendimiento per cápita equivale a la tercera parte de lo que obtienen los campesinos del resto del país 5/.

"Desde hace más de 15 años, para un numeroso grupo de economistas, constituye una seria preocupación la estructura de una política de consumo dentro del desarrollo económico de México.

Y es que desde la época de los cincuenta, se observa una disminución en el ritmo del desarrollo económico y desde entonces, ya despertaba la inquietud de las personas que han estudiado con más detenimiento la "economía mexicana" 6/.

La protección del ingreso del campesino, la defensa y complementación de los sueldos y salarios y la política de seguridad social, deben ser las bases en que descansa la política de consumo más importante como medida económica para la ampliación del mercado interno.

Los factores influyen primordialmente en un ingreso de los campesinos, pues éstos están determinados por la productividad del producto agrícola del que se trate y del mercado cuya demanda es dentro de nuestra economía, inelástica. De esta inelasticidad surgen

5/- Ponencia presentada por Nathan Gravinski en la reunión nacional de ciencia y tecnología en la Reforma Agraria. 1968.-

6/- Enrique Padilla Aragón. México, desarrollo con pobreza Pg. 120.-

las medidas proteccionistas del Estado, tales como su-
precio mínimo de garantía y almacenes que regulen las-
existencias sobre los productos como el maíz, frijol,-
etc.m y sobre materias primas como el algodón, carne,-
pescado, etc., con lo cual se logrará librar al produc-
to agrícola de la nefasta intervención de los interme-
diarios que por una parte limitan el ingreso del sector
agrícola y, por otra, encarecen el precio a los consu-
midores (uno de los más pesados aparatos de distribu-
ción del mundo es el que soporta la economía mexicana,
en 1967 el comercio participó con el 26.3% del produc-
to nacional bruto, mientras en los Estados Unidos la -
participación del comercio es sólo del 15%). 7/.

Es necesario también, encauzar la acción de -
las instituciones gubernamentales conectadas con la -
agricultura, para brindar ayuda técnica y económica -
a las zonas agrícolas que tienen un bajo nivel de pro-
ductividad en comparación con la alta productividad de
las zonas de riego.

Otro problema para el producto agrícola, son
las serias desventajas económicas que provienen del -
cultivo de extensiones mínimas que no producen ni para
el sustento de quienes las trabajan. Este grave pro-
blema deberá resolverse creando sistemas de cooperati-

7/- Conferencia del Lic.Sergio Luis Cano en la XIII -
Conferencia anual de Ejecutivos de Ventas y Merca
dotecnia.- Marzo 1968.-

vas agrícolas que aumenten el rendimiento, mediante el uso de la modernización de la técnica agrícola y abonos fertilizantes, así como la creación de vías de comunicación rápidas que unan los grandes mercados con otras regiones del país para, de esa manera, integrar la agricultura, la ganadería, la avicultura y las pequeñas industrias que pueden utilizar materias primas locales.

Concluyendo, el nivel de vida del campesino depende directamente de su ingreso, y éste depende de su nivel de productividad y del crédito que afluye a la agricultura y los transportes eficientes y vías de comunicación rápida que sirvan de unión a los mercados agrícolas con otras regiones del país.

Demografía juvenil.

La demografía juvenil se encuentra manifestada por un gran movimiento migratorio del campo hacia las ciudades.

Este movimiento migratorio de la juventud del campo es propiciada por varias causas, entre las que encontramos la saturación de la parcela ejidal con el crecimiento de la familia del ejidatario; vemos que otro motivo de la migración es el bajo ingreso de los jóvenes agricultores, así como de otras actividades se-

La fuerte industrialización en la periferia de las grandes urbes, que provoca también la emigración de los jóvenes campesinos hacia las fuentes de trabajo que tienen como consecuencia los grandes problemas de sobrepoblación de las ciudades, con el consecuente menoscabo de los servicios municipales que provocan los cotidianos problemas que sufrimos. Esta industrialización periférica provoca la necesaria colonización de las zonas suburbanas.

Otra causa de dicha emigración es la falta de centros educacionales en el campo y que obligan al campesino a trasladarse a las ciudades donde se ubican la mayoría de los centros escolares. Entonces, los jóvenes campesinos que emigran a las ciudades, por las causas apuntadas anteriormente, forman un núcleo numeroso que buscan la oportunidad de trabajo o de adelanto económico o social. Este grupo en su mayor parte emigra hacia la ciudad de México a donde anualmente llegan 260,000 jóvenes entre la edad de 14 y 25 años, en busca de trabajo.

La población juvenil rural alcanza la cifra de 11.374,000 jóvenes hombres y mujeres entre la edad de 14 y 25 años.

La población juvenil urbana llega a la cantidad de 12.290,000 jóvenes entre la edad de 14 y

25 años 8/.

Como podemos apreciar, más de 23 millones de mexicanos se encuentran entre la edad de 14 y 25 años, que esta gran cantidad de brazos de trabajo necesitan encontrar el medio para desarrollar sus aptitudes y lograr un mejor nivel de vida.

Se necesitan aproximadamente 900,000 empleos de nueva creación para la población juvenil económicamente apta 9/.

Podemos decir que la juventud rural efectúa un movimiento migratorio hacia las ciudades en busca de ascenso en los medios de vida. También los jóvenes campesinos entre los 14 y 18 años inician su emancipación económica a fin de independizarse del pater familias.

A éste respecto, las mujeres que pertenecen a la juventud rural deberán practicar obediencia ciega hacia los padres, quienes determinan su destino sin su consentimiento y con sabido abuso del poder sobre los hijos por parte del padre. Al respecto el Dr. Rogelio Díaz Guerrero, al hablar de la neurosis y la estructura psicológica de la familia mexicana, nos señala que fundamentalmente tiene la familia mexicana dos proposi

8/- Estimaciones de la subgerencia de Investigaciones Económicas.-Nacional Financiera 1970.-

9/- Horacio Flores de la Peña.-Estudio de desocupación y desarrollo. México 1967.-

ciones fundamentales: La supremasía indiscutible del padre y el necesario y absoluto sacrificio de la madre 10/-.

En cuanto a los jóvenes urbanos y suburbanos- podemos dividirlos, según suposición económica en: proletarios, que son una gran parte de nuestros jóvenes y viven generalmente en la periferia de las grandes ciudades y también en las llamadas ciudades perdidas. Otra de las escalas de los jóvenes urbanos es la clase media estudiantil laborante que forman una clase con posibilidades para lograr la superación económica y social. Esta clase de jóvenes forman aproximadamente un grupo de dos millones y medio.

Una tercera división, es la de los jóvenes de la clase media alta estudiantil, que procede de familias sin problemas económicos y que por su posición no tienen problemas sociales; éste grupo tiene grandes posibilidades de superación socio-económica.

Por último, vemos a la alta burguesía que es - aproximadamente de 3.1% de la población juvenil y cuyos miembros superan fácilmente sus estratos sociales y económicos.

Vimos anteriormente que la juventud campesina- tiene los problemas más complejos y que en última ins -

10/- Dr. Rogelio Díaz Guerrero.-Estudios de Psicología - del Mexicano.- Pg.23.-

tancia, depende de que esos jóvenes puedan superar la crisis del campo y alcanzar una existencia de acuerdo con los adelantos técnicos y científicos de que están privados por su falta de recursos.

Es muy importante como ya lo vimos en párrafos anteriores, que esa gran parte de nuestra juventud pueda superar por sus propios medios y con la ayuda y una planificación tanto de los gobiernos estatales como federal y empresas privadas, ya que al alcanzar un nivel de vida medio, será un consumidor de la industria nacional que a su vez podrá desarrollarse a toda su capacidad.

Al resolverse los problemas sociales y económicos podrán prepararse mejor social y políticamente y, de esa manera, luchar por el engrandecimiento social, cultural y económico de México.

En el año de 1964 menos de 6 millones de jóvenes acudieron a emitir su voto y en el año de 1967 acudieron 6.000.700, lo cual nos indica el poco interés de la juventud hacia las contiendas electorales. En adelante esa gran cantidad de jóvenes tendrá una mayor participación electoral pues conocen ya la fuerza de su voto.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Ha quedado asentado que al través de la Historia, la emancipación se inició como un castigo al menor, como lo era en el Derecho Romano, y que poco a poco fué evolucionando el concepto y se le fueron dando mayores protecciones y derechos a los emancipados, hasta llegar al concepto actual sobre la institución de la emancipación, como un derecho que confiere al menor para que pueda gobernarse así mismo para administrar y gozar de sus bienes con ciertas restricciones, que en realidad se traducen en protecciones para dichos menores.

- 2.- Las reformas al Código Civil por Decreto de 31 de diciembre de 1969, se derivaron de la reforma al Artículo 34 de la Constitución, en el que se señala la la edad de 18 años para ejercitar la ciudadanía.

- 3.- Los fundamentos que tuvieron, tanto el Presidente de la República como los legisladores, para reducir la edad para ser ciudadano a los 18 años, fueron el adelanto intelectual derivado de los modernos sistemas educativos, el desarrollo editorial y de los medios de difusión como vías del conocimien

to de los problemas mundiales y nacionales, traduciéndose en mayor capacidad para entender los fenómenos vitales de todo orden así como para participar directamente en la solución de dichos fenómenos, ya sean sociales, económicos o culturales.

4.- Las reformas del Código Civil por Decreto de 31 de diciembre de 1969, tuvieron como motivación los mismos razonamientos que las Reformas al Artículo 34 Constitucional, pero el legislador no tomó en cuenta que si los menores de 18 años a que se refiere la Reforma que se trata, han adquirido esa gama de conocimientos en que se funda dicha Reforma, también los jóvenes menores de 16 años, estarán mejor preparados y capacitados que los jóvenes que anteriormente a la Reforma tenían 18 años.

5.- Al reformar el Código Civil, se suprimió la emancipación, como resultado de la disminución de la mayoría de edad, sin sin hacer valer las mismas razones que se tuvieron para llevar a cabo la Reforma, que para la emancipación, la cual debió haberse reducido a la edad de 16 años, pues es igualmente necesaria ahora para los jóvenes menores de 18 años que antes para los menores de 21 años.

6.- En vez de suprimirse la emancipación, como lo hace la Reforma al Código Civil de 31 de diciembre de 1969, deben darse mayores facilidades para que dicha institución tenga más uso dentro de nuestros jóvenes, para que el tránsito de la menor a la mayor edad, no sea repentino, además de que los menores emancipados adquieren mayor responsabilidad y al llegar a la edad señalada para desarrollar plenamente su capacidad, estarían preparados para cumplir en mejor forma con sus obligaciones. Por lo tanto, creo que es necesario darle nuevamente vigencia a las normas que instituían la emancipación y darles mayor actividad, facilitando el uso de esta institución entre nuestros jóvenes menores.

7.- La reforma al Artículo 34 Constitucional tendrá una repercusión profunda en la vida política del país, ya que un gran porcentaje de ciudadanos pertenecerá a los jóvenes consecuentemente habrá cambios en los sistemas políticos, dentro de los partidos. Al tener posibilidad de hacer escuchar sus demandas por la vía del voto, se renovaran los viejos moldes, en fin, el empuje que dará la juventud a la política nacional, será seguramente benéfico para el desarrollo político, económico y social. Apuntamos también que sea indispensable que nues -

tra niñez sea mejor preparada, que se dirija un gran esfuerzo hacia la educación de la clase campesina, ya que por su volumen y sus necesidades es el sector de nuestra Nación en el que se acentúan nuestras carencias y por lo mismo, nuestros problemas.

8.- En cuanto a la reforma del Código Civil respecto a la mayoría de edad, para que los jóvenes adquieran mayor responsabilidad en su vida privada, y que puedan realizar actos jurídicos que traerán como consecuencia la mayor actividad económica en nuestro medio.

Es claro que al tener la posibilidad jurídica de desarrollar su capacidad a la edad de 18 años, es aconsejable que se instituya nuevamente la emancipación en nuestro derecho, ya que así tendrán nuestros jóvenes la oportunidad de conocer paulatinamente y con la protección que para éstos casos señalan las Leyes, el actuar jurídicamente y al alcanzar la plena capacidad estarán mejor preparados para ejercerla.

B I B L I O G R A F I A

- BONCASSE.- Elementos de Derecho Civil. Tomo I.-
BANCO DE MEXICO.- El desarrollo Nacional de Mexico.-
CANO SERGIO L.- Conferencia anual de Ejecutivos de -
Ventas y Mercadotecnia 1968.México.-
COUTO RICARDO.- Derecho Civil Mexicano.Tomo II.- Mé-
xico.
DIAZ GUERRERO ROGELIO.- Estudios de Sicología del Me-
xicano.-
DUCROICQ.- Curso de Derecho Administrativo. Tomo IV.
FLORES DE LA PEÑA HORACIO.- Estudio de desocupación-
y desarrollo 1967.México.
FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- Derecho Romano.México. -
GARCIA GUERRERO M. CRISTINA.- U.N.A.M. 1963.- Tesis -
México.-
GRAVINSKI NATHAN.- Paciencia.- México 1968.-
JOSSEAND LOUIS.- Derecho Civil. Tomo I.-
MAZEAUD.- Los sujetos de derechos.- Tomo II.-
MAZEAUD.- Los sujetos de derechos.- Tomo III.-
MESSINEO.- Manual de Derecho Civil y Comercial.Tomo I.
NACIONAL FINANCIERA S.A.- Estimaciones de la subgeren-
cia de Investigaciones Econó-
micas. 1968. México.-
NACIONAL FINANCIERA S.A.- La Economía Nacional en ci-
fras.-
PADILLA ARAGON ENRIQUE.- México, desarrollo con pobre-
za. México 1969.-
PLANIOL.- Derecho Civil. Tomo I.-
PLANIOL Y RIPERT.- Tratado Práctico de Derecho Civil.-
Habana, Cuba.-
RICCI FRANCISCO.- Derecho Civil Teórico y Práctico. -
Tomo I.-
ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- Derecho Civil. Tomo I.-
CENSO NACIONAL 1960.-
CODIGO CIVIL para el Distrito y Territorios Federales.
CODIGO DE COMERCIO.-
CONSTITUCION POLITICA de los Estados Unidos Mexicanos.
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.-
DIARIO DE DEBATES.-
LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS.-
LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.-